

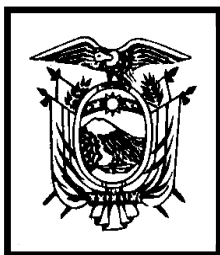
REGISTRO OFICIAL

Organo del Gobierno del Ecuador



REGISTRO OFICIAL

Año I- Quito, Jueves 8 de Abril del 2010 - N° 167



REGISTRO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año I -- Quito, Jueves 8 de Abril del 2010 -- N° 167

LIC. LUIS FERNANDO BADILLO GUERRERO
DIRECTOR - ENCARGADO

Quito: Avenida 12 de Octubre N 16-114 y Pasaje Nicolás Jiménez
Dirección: Telf. 2901 - 629 -- Oficinas centrales y ventas: Telf. 2234 - 540
Distribución (Almacén): 2430 - 110 -- Mañosca N° 201 y Av. 10 de Agosto
Sucursal Guayaquil: Malecón N° 1606 y Av. 10 de Agosto -- Telf. 2527 - 107
Suscripción anual: US\$ 400 + IVA -- Impreso en Editora Nacional
1.200 ejemplares -- 40 páginas -- Valor US\$ 1.25 + IVA

SUMARIO:

	Págs.		Págs.
FUNCION EJECUTIVA	252	Autorízase el viaje y declárase en comisión de servicios en el exterior al ingeniero Germánico Pinto Troya, Ministro de Recursos Naturales no Renovables	6
DECRETOS:			
293 Nómbrase al CRNL. Christian Iván Tandazo Granda, Agregado de Defensa a la Embajada del Ecuador en Canadá con sede en Ottawa	2	253 Autorízase el viaje y declárase en comisión de servicios en el exterior al economista Pedro Montalvo Carrera, Secretario Nacional de Ciencia y Tecnología	7
294 Nómbrase al CPNV-EM. Jorge Fernando Cabrera Espinosa, Agregado de Defensa a la Embajada del Ecuador en Corea del Sur	3		
295 Ampliase el Decreto Ejecutivo N° 1539 de 19 de enero del 2009	3	MINISTERIO DE FINANZAS:	
296 Refórmase el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva	4	054 MF-2010 Encárganse las atribuciones y deberes del cargo de Ministra, a la economista Isela V. Sánchez Viñán, Subsecretaria General de Finanzas	7
297 Confiérese la Condecoración de la Orden Nacional "Al Mérito", en el Grado de Oficial, al Sacerdote Diocesano Graziano Mason	4	056 MF-2010 Nómbrase al doctor Efrén Arturo Roca Alvarez, Coordinador General de Administración de Activos y Derechos ex AGD	8
298 Refórmase el Decreto Ejecutivo N° 832, publicado en el Registro Oficial N° 251 de 14 de enero del 2008	5	057 MF-2010 Encárganse las funciones de Subsecretario de Crédito Público, al economista Vinicio Badillo Coronado, funcionario de esta Secretaría de Estado	8
ACUERDOS:			
SECRETARIA NACIONAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA:		MINISTERIO DE GOBIERNO:	
251 Legalizase la comisión de servicios en el exterior al economista Ricardo Patiño Aroca, Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración	6	0580 Apruébase el estatuto y otórgase personería jurídica a la Iglesia Cristiana Evangélica "El Olam Dios Eterno", con domicilio en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas	8

	Págs.		Págs.
0581	9	-	27
<p>Apruébase el estatuto y otórgase personalidad jurídica a la organización religiosa denominada Iglesia Cristiana El Ejército, con domicilio en el cantón Quito, provincia de Pichincha</p>		<p>Gobierno Municipal del Cantón Pichincha (Provincia de Manabí): Que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios rurales para el bienio 2010-2011</p>	
<p style="text-align: center;">RESOLUCIONES:</p>		<p>-</p>	
<p style="text-align: center;">MINISTERIO DEL AMBIENTE:</p>		<p style="text-align: center;">FE DE ERRATAS:</p>	
422	10	-	40
<p>Apruébase el Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental para la Construcción de la Variante del Oleoducto de 12" proveniente de Cuyabeno, ubicado en el cantón Cuyabeno, provincia de Sucumbíos y otórgase la licencia ambiental a PETROPRODUCCION, para la ejecución de dicha construcción</p>		<p>Cantón Buena Fe: Que reglamenta la operación y administración del cementerio</p>	
<p style="text-align: center;">CORREOS DEL ECUADOR:</p>		<p style="text-align: center;">No. 293</p>	
2010 059	15	<p>Rafael Correa Delgado PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA</p>	
<p>Apruébase la emisión postal denominada "Primer Dirigible de la Nave Ecuatoriana no Tripulada-FAE"</p>		<p>En ejercicio de las atribuciones que le concede el artículo 147, numeral 5 de la Constitución de la República del Ecuador y el Art. 41 de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas; y a solicitud del señor Ministro de Defensa Nacional, previo pedido de la Comandancia General del Ejército, a través del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas,</p>	
2010 060	16	<p>Decreta:</p>	
<p>Apruébase la emisión postal denominada "100 Años de la Cruz Roja Ecuatoriana"</p>		<p>Art. 1.- Nombrar al señor 170674684-7 CRNL. Tandazo Granda Christian Iván, para que desempeñe la función de "AGREGADO DE DEFENSA", a la Embajada del Ecuador en Canadá con sede en Ottawa; a partir del 1 de abril del 2010 hasta el 30 de septiembre del 2011.</p>	
<p style="text-align: center;">SUPERINTENDENCIA DE BANCOS:</p>		<p>Art. 2.- El mencionado señor Oficial percibirá la asignación económica determinada en el reglamento pertinente, con cargo al presupuesto del Ministerio de Defensa Nacional, sección Ejército Ecuatoriano.</p>	
<p>Calificanse a varias personas para que puedan ejercer cargos de peritos evaluadores en las instituciones del sistema financiero:</p>		<p>Art. 3.- Los señores ministros de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración y de Defensa Nacional, quedan encargados de la ejecución del presente decreto.</p>	
SBS-INJ-2010-063	17	<p>Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 24 de marzo del 2010.</p>	
<p>Arquitecto Felipe Eduardo Farfán Intrigo</p>		<p>f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.</p>	
SBS-INJ-2010-066	17	<p>f.) Javier Ponce Cevallos, Ministro de Defensa Nacional.</p>	
<p>Señor Marco Román Fernández Paillacho</p>		<p>f.) Ricardo Patiño Aroca, Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.</p>	
SBS-INJ-2010-067	18		
<p>Arquitecto Luis Eugenio Tamariz Jerves</p>			
SBS-INJ-2010-068	18		
<p>Ingeniero civil Luis Alfonso Cevallos Vargas</p>			
SBS-INJ-2010-069	19		
<p>Contadora pública autorizada Alcira Belén Vela Carrera</p>			
SBS-INJ-2010-070	19		
<p>Arquitecto Wilson Aníbal Vásquez Segovia</p>			
SBS-INJ-2010-071	20		
<p>Arquitecta Gissella María Vera Peñarrieta</p>			
<p style="text-align: center;">ORDENANZAS MUNICIPALES:</p>			
-	20		
<p>Gobierno Municipal de Pujilí: Que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios rurales para el bienio 2010-2011</p>			

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

No. 295

Quito, 24 de marzo del 2010.

f.) Ab. Oscar Pico Solórzano, Subsecretario Nacional de la Administración Pública.

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA

Considerando:

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 1539 de enero 19 del 2009, fue dado de baja de las filas de la institución policial, con fecha 5 de septiembre del 2008, el señor Capitán de Policía de Línea **Merino Baustista Fausto Alberto**, por fallecimiento;

Que el H. Consejo Superior de la Policía Nacional, en sesión del 5 de febrero del 2010 adopta reconsiderar el contenido de la Resolución No. 2010-0189-CS-PN; en consecuencia, calificar y declarar el fallecimiento del señor Capitán de Policía de Línea **Merino Baustista Fausto Alberto**, en actos de servicio; y, el ascenso post mortem;

Que mediante oficio No. 2010-891-SPN de 15 de marzo del 2010 el señor Ministro de Gobierno y Policía, previo requerimiento del señor General de Distrito **Dr. Freddy Martínez Pico**, Comandante General de la Policía Nacional, con oficio No. 2010-0194-DGP-PN de marzo 2 del 2010 solicita la expedición del correspondiente decreto ampliatorio;

De conformidad con el Art. 80 literal a) de la Ley de Personal de la Policía Nacional y Arts. 89 y 98 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el Art. 6 de la Ley Orgánica de la Policía Nacional,

Decreta:

Art. 1.- Ampliar el Decreto Ejecutivo No. 1539 de enero 19 del 2009, con las siguientes rectificaciones:

- a) En el Art. 1, con el cual se da de baja de las filas de la institución policial, con fecha 5 de septiembre del 2008, al señor Capitán de Policía de Línea **Merino Baustista Fausto Alberto**, después de la palabra, por fallecimiento, incluir **“en actos de servicio”**;
- b) Aumentar otro artículo que diga: “Art. 2.- Ascender post-mórtem, con fecha 5 de septiembre del 2008, al grado de Mayor de Policía al señor Capitán de Policía de Línea **Merino Baustista Fausto Alberto**”; y,
- c) Lo que consta en el Art. 2 del Decreto Ejecutivo No. 1539, por orden cronológico pasa a ser el Art. 3.

Art. 2.- De la ejecución del presente decreto encárguese el Ministro de Gobierno y Policía.

Dado, en el Palacio Nacional, Distrito Metropolitano de Quito, a 24 de marzo del 2010.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) Gustavo Jalkh Röben, Ministro de Gobierno y Policía.

No. 294

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA

En uso de las atribuciones que le concede el artículo 147, numeral 5 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 41 de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, a solicitud del señor Ministro de Defensa Nacional, previo pedido de la Comandancia General de la Fuerza Naval, a través del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas,

Decreta:

Art. 1.- Nombrar al señor CPNV-EM. **Cabrera Espinosa Jorge Fernando**, para que desempeñe las funciones de Agregado de Defensa a la Embajada del Ecuador en Corea del Sur del 1 de abril del 2010 al 1 de octubre del 2011.

Art. 2.- El mencionado señor Oficial percibirá la asignación económica determinada en el reglamento pertinente, con cargo al presupuesto del Ministerio de Defensa Nacional, sección Fuerza Naval.

Art. 3.- El señor Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración y el señor Ministro de Defensa Nacional, quedan encargados de la ejecución del presente decreto.

Dado, en el Palacio Nacional, en Quito, a 24 de marzo del 2010.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) Javier Ponce Cevallos, Ministro de Defensa Nacional.

f.) Ricardo Patiño Aroca, Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

Quito, 24 de marzo del 2010.

f.) Ab. Oscar Pico Solórzano, Subsecretario Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

Quito, 24 de marzo del 2010.

f.) Ab. Oscar Pico Solórzano, Subsecretario Nacional de la Administración Pública.

No. 296

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA

Considerando:

Que el artículo 227 de la Constitución de la República dispone que la Administración Pública se guíe, entre otros principios, por el de coordinación;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 117-A, publicado en el Registro Oficial No. 33 de 5 de marzo del 2007, se crearon varios ministerios de coordinación, para concertar las políticas y acciones que adopten diferentes instituciones que integran sus áreas de trabajo, para que las políticas y acciones que ejecutaren dichas instituciones no sean adoptadas prescindiendo de otras instituciones que deban intervenir, según el ámbito de las decisiones a adoptarse;

Que el Decreto Ejecutivo No. 1358, publicado en el Registro Oficial No. 444 de 13 de octubre del 2008, se determinó que las instituciones de la Administración Pública Central requieren de informe de los ministerios de coordinación previo a la remisión de sus respectivas pro formas presupuestarias al Ministerio de Finanzas;

Que el Decreto Ejecutivo No. 1787, publicado en el Registro Oficial No. 626 de 3 de julio del 2009, se incorporó el Ministerio de Relaciones Laborales al Consejo Sectorial de la Producción;

Que el transporte constituye un servicio público indispensable para incrementar la competitividad sistémica de la sociedad;

Que, por mandato constitucional, las compras públicas son un medio para el desarrollo de la producción nacional; y,

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 147 número 5 de la Constitución Política de la República,

Decreta:

Expedir la siguiente reforma al **ESTATUTO DEL REGIMEN JURIDICO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCION EJECUTIVA**.

Art. 1.- En el primer inciso del artículo 17.4, elimínese la frase “*Ministerio de Trabajo y Empleo,*” y sustitúyase la frase “*y Consejo Nacional de Capacitación y Formación*

Profesional.”, por la siguiente: “, *Consejo Nacional de Capacitación y Formación Profesional, Instituto Nacional de Contratación Pública, Ministerio de Transporte y Obras Públicas, y Ministerio de Relaciones Laborales.*”.

Art. 2.- En el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 849, publicado en el Registro Oficial No. 254 del 17 de enero del 2008, suprimase la frase “, *de Transporte*”.

Art. 3.- En el segundo inciso del artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 1358, publicado en el Registro Oficial No. 444 de 13 de octubre del 2008, sustitúyase la frase “*y Consejo Nacional de Capacitación y Formación Profesional.*” por la frase “, *Consejo Nacional de Capacitación y Formación Profesional, Instituto Nacional de Contratación Pública. Ministerio de Transporte y Obras Públicas, y Ministerio de Relaciones Laborales.*”.

En el inciso cuarto del mismo artículo, suprimase la frase “*Trabajo y Empleo*”, y en el inciso séptimo, suprimase la frase “*Transporte y Obras Públicas*”.

Art. 4.- El presente decreto ejecutivo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 24 de marzo del 2010.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) Nathalie Cely Suárez, Ministra Coordinadora de la Producción, Empleo y Competitividad.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.- Quito, 24 de marzo del 2010.

f.) Ab. Oscar Pico Solórzano, Subsecretario Nacional de la Administración Pública.

No. 297

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA

Considerando:

Que el Sacerdote Diocesano Graziano Mason cumple en el Ecuador desde 1976, un trabajo digno de elogio con las comunidades campesinas y grupos urbano marginales, el cual constituye ejemplo para las presentes y futuras generaciones;

Que gracias a su constante empeño en pro de las causas que benefician a los sectores más pobres ha obtenido el reconocimiento de la colectividad, logrando entre otros resultados impulsar un comercio equitativo y solidario que une y favorece a los productores, consumidores y artesanos;

Que en su calidad de Párroco de la parroquia Cristo Resucitado, en el barrio Quito Sur, y como Presidente de la Fundación MCCCH y de la Corporación RELACC (Red Latinoamericana de Comercialización Comunitaria), integrada por redes y organizaciones de 16 países, viene desarrollando una encomiable y dinámica labor dirigida a fortalecer especialmente la organización económica de los sectores más necesitados, en base a la solidaridad;

Que es deber del Estado reconocer los méritos y poner de relieve las virtudes de quienes han servido al país con desinterés y eficacia; y,

En virtud de las atribuciones que le confiere el Art. 6° del Decreto No. 1306 de 12 de noviembre de 1985, publicado en el Registro Oficial No. 317 de 19 de los mismos mes y año, mediante el cual se reglamenta la concesión de la Medalla de la Orden Nacional "Al Mérito" creada por ley de 8 de octubre de 1921,

Decreta:

Art. 1.- Conferir la condecoración de la Orden Nacional "Al Mérito", en el grado de Oficial, al Sacerdote Diocesano Graziano Mason.

Art. 2.- Encargar la ejecución del presente decreto, al Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.

Dado en Quito, en el Palacio Nacional, a 24 de marzo del 2010.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) Ricardo Patiño Aroca, Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

Quito, 24 de marzo del 2010.

f.) Ab. Oscar Pico Solórzano, Subsecretario Nacional de la Administración Pública.

No. 298

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA

Considerando:

Que, mediante resolución de fecha 28 de diciembre del 2004, el Consejo Nacional de Estadística y Censos (CONEC), declaró de prioridad nacional la ejecución del Censo Nacional Económico;

Que, con fecha 11 de mayo del 2006 mediante Resolución 002-CONEC-06 el Consejo Nacional de Estadística y Censos (CONEC), resolvió ratificar la declaratoria de prioridad nacional, de la realización del Censo Nacional Económico;

Que, mediante oficio No. SENPLADES-SIP-dap-2008-110 del 1 de agosto del 2008, el Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo de esa época, doctor **Fander Falconí**, declaró prioritario al Proyecto "Censo Nacional Económico";

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 832, publicado en el Registro Oficial No. 251 de fecha 14 de enero del 2008, se declaró prioritaria y de interés nacional la realización del VII Censo de Población y VI de Vivienda a efectuarse en el año 2011;

Que, el último censo económico fue levantado por el INEC en el año 1980, con financiamiento del Banco Central del Ecuador, siendo necesario ejecutar un nuevo censo dadas las actuales condiciones de la economía nacional, regida por un nuevo signo monetario desde el año 2000;

Que, el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC), de conformidad con lo que establece el literal g) de Art. 10 de la Ley de Estadística vigente, es el organismo oficial responsable de la ejecución de los censos de población, vivienda, agropecuario, económicos y otros, y de publicar y distribuir sus resultados;

Que, en sesión efectuada el 1 de julio del 2009 el Consejo Nacional de Estadística y Censos, CONEC, por las atribuciones que le confiere el literal c) del artículo 7 de la Ley de Estadística vigente, mediante Resolución 004-CONEC-2009 resolvió disponer la realización del VII Censo de Población y VI de Vivienda para noviembre del 2010 y su programa censal que incluye los cronogramas de actividades de cada una de las fases o etapas; así como también, del Censo Nacional Económico con su programa censal que incluye sus cronogramas de actividades y presupuesto; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 147 numeral 5 de la Constitución de la República del Ecuador,

Decreta:

Art. 1.- Refórmase el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 832, publicado en el Registro Oficial No. 251 de fecha 14 de enero del 2008, en el sentido que el VII Censo de Población y VI de Vivienda se efectuará en el año 2010.

Art. 2.- En la misma fecha que tenga lugar el VII Censo de Población y VI de Vivienda, se realizará el II Censo Nacional Económico (CENEC).

Art. 3.- Las personas naturales y jurídicas (artesanos, pequeñas, medianas y grandes empresas; cámaras y gremios de la producción; entidades públicas y privadas vinculadas a la actividad económica sectorial; y ciudadanía en general), suministrarán los datos e información que les sean requeridos para el II Censo Nacional Económico.

Art. 4.- La información solicitada será estrictamente confidencial y en ningún caso las personas a quienes se les encomiende las tareas pre-censales, censales y post-censales podrán dar a conocer informaciones individuales de ninguna especie, conforme lo prescribe el artículo 21 de la Ley de Estadística.

Art. 5.- El Ministerio de Finanzas asignará de manera oportuna los recursos necesarios para el pleno desarrollo de este censo.

Art. 6.- De la ejecución del presente decreto que entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, encárguese el Instituto Nacional de Estadística y Censos, la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo y el Ministerio de Finanzas.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 25 de marzo del 2010.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) María Elsa Viteri Acaiturri, Ministra de Finanzas.

f.) Byron Villacís Cruz, Director General del INEC.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

Quito, 25 de marzo del 2010.

f.) Ab. Oscar Pico Solórzano, Subsecretario Nacional de la Administración Pública.

desplazó a la ciudad de Washington D.C.-Estados Unidos para reunirse con el señor Secretario General de la Organización de Estados Americanos, que tuvo lugar el 3 de marzo del 2010.

ARTICULO SEGUNDO.- Los gastos que demandaron el desplazamiento y viáticos, fueron cubiertos por el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.

ARTICULO TERCERO.- Este acuerdo entra en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 11 de marzo del 2010.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

Quito, 18 de marzo del 2010.

f.) Ab. Oscar Pico Solórzano, Subsecretario Nacional de la Administración Pública.

N° 251

**Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO NACIONAL DE
LA ADMINISTRACION PUBLICA**

Vista la nota N° 033 DGARH-SAF/2010 del 10 de marzo del 2010 de la señora Marisela Rivera Y., Subsecretaria de Desarrollo Interno y Gestión Administrativa y Financiera del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, en la que solicita la autorización correspondiente al desplazamiento del economista Ricardo Patiño Aroca, Canciller de la República, quien se reunió con el Secretario General de la Organización de Estados Americanos José Miguel Insulza, en la ciudad de Washington-Estados Unidos el 3 del presente mes; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el Decreto Ejecutivo N° 4 de 15 de enero del 2007, el Decreto Ejecutivo N° 1332, publicado en el Registro Oficial N° 257 del 25 de abril del 2006, reformado mediante Decreto Ejecutivo N° 1653, publicado en el Registro Oficial N° 324 del 31 de julio de igual año, y en concordancia al Decreto Ejecutivo N° 109, publicado en el Registro Oficial Suplemento 58 del 30 de octubre del 2009, que expide reformas al Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

ARTICULO PRIMERO.- Legalizar la comisión de servicios del economista Ricardo Patiño Aroca, Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, quien se

N° 252

**Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO NACIONAL DE
LA ADMINISTRACION PUBLICA**

Vista la solicitud de viaje al exterior N° 4062 del 11 de marzo del 2010 a favor del ingeniero Germánico Pinto Troya, Ministro de Recursos Naturales no Renovables, quien tiene previsto una entrevista con el Ministro de Cooperación en Oslo-Noruega para atender diferentes compromisos inherentes a su cargo, y a la reunión de Ministros de la OPEP "156th Ordinary Meeting of the Conference Headquarters", en Viena-Austria, del 13 al 18 de marzo del presente año; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el Decreto Ejecutivo N° 4 de 15 de enero del 2007 y, el Decreto Ejecutivo N° 1332, publicado en el Registro Oficial N° 257 del 25 de abril del 2006 reformado mediante Decreto Ejecutivo N° 1653, publicado en el Registro Oficial N° 324 del 31 de julio de igual año, y en concordancia al Decreto Ejecutivo N° 109, publicado en el Registro Oficial Suplemento 58 del 30 de octubre del 2009, que expide reformas al Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

ARTICULO PRIMERO.- Autorizar el viaje y declarar en comisión de servicios al ingeniero Germánico Pinto Troya, Ministro de Recursos Naturales no Renovables, quien se desplazará a Oslo para mantener una entrevista con el Ministro de Cooperación en Noruega y, en Viena-Austria a

fin de asistir a la reunión de Ministros de la OPEP "156th Ordinary Meeting of the Conference Headquarters", eventos que se desarrollarán en las fechas del 13 al 18 de marzo del 2010.

ARTICULO SEGUNDO.- Los gastos relacionados con este desplazamiento serán cubiertos con fondos del Ministerio de Recursos Naturales no Renovables.

ARTICULO TERCERO.- Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 12 de marzo del 2010.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

Quito, 18 de marzo del 2010.

f.) Ab. Oscar Pico Solórzano, Subsecretario Nacional de la Administración Pública.

ARTICULO SEGUNDO.- Los gastos de pasajes aéreos, hospedaje, alimentación y traslados serán cubiertos por el programa CYTED; y la SENACYT cubrirá el costo del hotel y alimentación en México D. F. para el regreso y las tasas aeroportuarias.

ARTICULO TERCERO.- Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 12 de marzo del 2010.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

Quito, 18 de marzo del 2010.

f.) Ab. Oscar Pico Solórzano, Subsecretario Nacional de la Administración Pública.

N° 253

Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO NACIONAL DE
LA ADMINISTRACION PUBLICA

Vista la solicitud de viaje al exterior N° 4075 del 11 de marzo del 2010 a favor del economista Pedro Montalvo Carrera, Secretario Nacional de Ciencia y Tecnología, quien asistirá a la Reunión del Consejo Directivo del Programa Iberoamericano de Ciencia y Tecnología para el Desarrollo (CYTED), en Guanajuato - México, del 17 al 20 de marzo del presente año; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el Decreto Ejecutivo N° 4 de 15 de enero del 2007 y, el Decreto Ejecutivo N° 1332, publicado en el Registro Oficial N° 257 del 25 de abril del 2006 reformado mediante Decreto Ejecutivo N° 1653, publicado en el Registro Oficial N° 324 del 31 de julio de igual año, y en concordancia al Decreto Ejecutivo N° 109, publicado en el Registro Oficial Suplemento 58 del 30 de octubre del 2009, que expide reformas al Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

ARTICULO PRIMERO.- Autorizar el viaje y declarar en comisión de servicios al economista Pedro Montalvo Carrera, Secretario Nacional de Ciencia y Tecnología, quien se desplazará a Guanajuato - México para asistir a la Reunión del Consejo Directivo del Programa CYTED en las fechas del 17 al 20 de marzo del 2010.

No. 054 MF-2010

LA MINISTRA DE FINANZAS

Considerando:

Que, desde el 20 al 24 de marzo del 2010, la suscrita deberá viajar a Cancún - México, para participar en la Reunión Anual de las Asambleas de Gobernadores del Banco Interamericano de Desarrollo, BID;

Que, del contenido del Decreto Ejecutivo No. 131, publicado en el Registro Oficial No. 35 de 7 de marzo del 2007, se advierte que el señor Presidente Constitucional de la República, delegó a los ministros de Estado la facultad para que sean ellos quienes encarguen el respectivo Ministerio a la autoridad correspondiente, mientras dure la comisión de servicios o cualquier otra causa de ausencia temporal; y,

En ejercicio de la delegación referida,

Acuerda:

Artículo Unico.- Encargar las atribuciones y deberes del cargo de Ministra de Finanzas a la economista Isela V. Sánchez Viñán, Subsecretaria General de Finanzas, desde el 20 al 24 de marzo del 2010.

Comuníquese.

Quito, Distrito Metropolitano, 18 de marzo del 2010.

f.) María Elsa Viteri Acaiturri, Ministra de Finanzas.

Es copia.- Certifico.- f.) Ing. Xavier Orellana Páez.-
Secretario General del Ministerio de Finanzas.

No. 056 MF-2010

LA MINISTRA DE FINANZAS

Considerando:

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 049 expedido el 9 de marzo del 2010, se crea la Coordinación General de Administración de Activos y Derechos ex AGD, como unidad administrativa dependiente del despacho de la Ministro/a, con sede en Quito; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el Título IV, capítulo tercero, artículo 154, numeral 1 de la Constitución Política de la República, publicada en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre del 2008; y, del artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

ARTICULO UNICO.- Nombrar a partir de la presente fecha, al doctor Efrén Arturo Roca Alvarez, para que ejerza las funciones de Coordinador General de Administración de Activos y Derechos ex AGD.

Comuníquese.

Quito, Distrito Metropolitano, 18 de marzo del 2010.

f.) María Elsa Viteri Acaiturri, Ministra de Finanzas.

Es copia.- Certifico.

f.) Ing. Xavier Orellana Páez, Secretario General del Ministerio de Finanzas.

No. 057 MF-2010

LA MINISTRA DE FINANZAS (E)

Considerando:

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el Título IV, capítulo tercero, artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre del 2008; y, del artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

ARTICULO UNICO.- Encargar a partir del 20 al 24 de marzo del 2010, las funciones de Subsecretario de Crédito Público, al economista Vinicio Badillo Coronado, funcionario de esta Secretaría de Estado.

Comuníquese.

Quito, Distrito Metropolitano, 20 de marzo del 2010.

f.) Isela V. Sánchez Viñán, Ministra de Finanzas (E).

Es copia.- Certifico.

f.) Ing. Xavier Orellana Páez, Secretario General del Ministerio de Finanzas.

No. 0580

**MINISTERIO DE GOBIERNO,
POLICIA Y CULTOS**

**Edwin Jarrín Jarrín
SUBSECRETARIO DE COORDINACION POLITICA**

Considerando:

Que, en esta Secretaría de Estado se ha presentado la solicitud y documentación anexa para el otorgamiento de personería jurídica a la Iglesia Cristiana Evangélica "El Olam Dios Eterno", con domicilio principal en la parroquia Tarqui del cantón Guayaquil, provincia del Guayas, cuya naturaleza y objetivos religiosos constan en el estatuto;

Que, el numeral 8 del artículo 66 de la Constitución Política de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos;

Que, la Subsecretaría Jurídica del Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos mediante informe No. 2009-1448-SJ-ap de 20 de noviembre del 2009, emite pronunciamiento favorable para la aprobación del estatuto y otorgamiento de personería jurídica a la Iglesia Cristiana Evangélica "El Olam Dios Eterno", por considerar que esta organización religiosa ha cumplido con lo dispuesto en el Decreto Supremo No. 212 de 21 de julio de 1937 (Ley de Cultos), publicado en el Registro Oficial No. 547 de 23 de julio del mismo año, con el Reglamento de Cultos Religiosos, publicado en el Registro Oficial No. 365 de 20 de enero del 2000, y el Reglamento para la aprobación de estatutos, reformas y codificaciones, liquidación y disolución, registro de socios y directivas de las organizaciones previstos en el Código Civil y en las leyes especiales; por lo tanto, no contraviene el orden o la moral pública, la seguridad del Estado o el derecho de otras personas o instituciones; y,

En ejercicio de la delegación otorgada por el señor Ministro de Gobierno, Policía y Cultos mediante Acuerdo Ministerial No. 045 de 2 de marzo del 2009,

Acuerda:

No. 0581

ARTICULO PRIMERO.- Aprobar el estatuto y otorgar personería jurídica a la Iglesia Cristiana Evangélica "El Olam Dios Eterno", con domicilio en la parroquia Tarquí, del cantón Guayaquil, provincia del Guayas, cuya naturaleza y objetivos religiosos constan en su estatuto.

ARTICULO SEGUNDO.- Disponer la publicación del Estatuto en el Registro Oficial y la inscripción en el Registro Especial de Organizaciones Religiosas del Registro de la Propiedad del domicilio de la organización religiosa, de conformidad con el Art. 3 del Decreto No. 212, publicado en el Registro Oficial No. 547 de 23 de julio de 1937 (Ley de Cultos).

ARTICULO TERCERO.- Disponer que la Iglesia Cristiana Evangélica "El Olam Dios Eterno", ponga en conocimiento del Registro de la Propiedad del respectivo cantón la nómina del Cuerpo Oficial, a efecto de acreditar la representación legal a la que se refiere el Art. 5 de la Ley de Cultos.

ARTICULO CUARTO.- Disponer se incorpore al Registro General de Entidades Religiosas del Ministerio de Gobierno, el Estatuto y expediente de la Iglesia Cristiana Evangélica "El Olam Dios Eterno", de conformidad con el Art. 11 del Reglamento de Cultos Religiosos; así como también, se registre el Cuerpo Oficial y los cambios de directivas que se produjeran a futuro, apertura de oficinas, filiales o misiones, cambio de domicilio, ingreso de nuevos miembros o la exclusión de los mismos, para fines de estadística y control.

ARTICULO QUINTO.- Registrar en calidad de miembros fundadores de la Iglesia Cristiana Evangélica "El Olam Dios Eterno", a las personas que suscribieron el acta constitutiva de la organización.

ARTICULO SEXTO.- Notificar a los interesados con una copia de este acuerdo, conforme lo dispuesto en los artículos 126 y 127 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

ARTICULO SEPTIMO.- El presente acuerdo, que otorga personería jurídica a la Iglesia Cristiana Evangélica "El Olam Dios Eterno", entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 31 de diciembre del 2010.

f.) Edwin Jarrín Jarrín, Subsecretario de Coordinación Política, Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos.

MINISTERIO DE GOBIERNO, POLICIA Y CULTOS.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que en dos foja(s) útil(es) reposa en los archivos de la Subsecretaría Jurídica.- Quito, 8 de enero del 2010.- f.) Ilegible, Subsecretaría Jurídica.

**MINISTERIO DE GOBIERNO,
POLICIA Y CULTOS**

**Edwin Jarrín Jarrín
SUBSECRETARIO DE COORDINACION POLITICA**

Considerando:

Que, en esta Secretaría de Estado se ha presentado la solicitud y documentación anexa para el otorgamiento de personalidad jurídica a la organización religiosa denominada Iglesia Cristiana El Ejército, cuya naturaleza y objetivos religiosos constan en su estatuto;

Que, el numeral 8 del artículo 66 de la Constitución Política de la República, reconoce y garantiza a las personas el derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos;

Que, la Subsecretaría Jurídica del Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos mediante informe No. 2009-1434-SJ/mjj de 19 de noviembre del 2009, ha emitido pronunciamiento favorable para la aprobación del estatuto y otorgamiento de personalidad jurídica a la organización religiosa denominada Iglesia Cristiana El Ejército, por considerar que ha cumplido con lo dispuesto en el Decreto Supremo 212 de 21 de julio de 1937 (Ley de Cultos), publicado en el R. O. No. 547 de 23 del mismo mes y año, así como, con el Reglamento de Cultos Religiosos, publicado en el Registro Oficial No. 365 de 20 de enero del 2000, y el Reglamento para la aprobación de estatutos, reformas y codificaciones, liquidación y disolución, registro de socios y directivas de las organizaciones previstas en el Código Civil y en las leyes especiales; por lo tanto, no contraviene el orden o la moral pública, la seguridad del Estado o el derecho de otras personas o instituciones; y,

En ejercicio de la delegación otorgada por el señor Ministro de Gobierno, Policía y Cultos, mediante Acuerdo Ministerial No. 045 de 2 de marzo del 2009,

Acuerda:

ARTICULO PRIMERO.- Aprobar el estatuto y otorgar personalidad jurídica a la organización religiosa denominada Iglesia Cristiana El Ejército, con domicilio en el cantón Quito, provincia de Pichincha.

ARTICULO SEGUNDO.- Disponer la publicación del estatuto en el Registro Oficial y la inscripción en el Registro Especial de Organizaciones Religiosas del Registro de la Propiedad del cantón Quito, de conformidad con el Art. 3 del Decreto Supremo 212, publicado en el Registro Oficial No. 547 de 23 de julio de 1937 (Ley de Cultos). Conforme establece el Decreto Ejecutivo No. 982, publicado en el Registro Oficial No. 311 de 8 de abril del 2008, la Iglesia Cristiana El Ejército, deberá registrarse en la página www.sociedadcivil.gov.ec y de recibir recursos públicos, deberá obtener la respectiva acreditación, en los términos señalados en los Arts. 30 y 31 del decreto ejecutivo citado.

ARTICULO TERCERO.- Disponer que la organización religiosa ponga en conocimiento del Registro de la Propiedad del respectivo cantón la nómina de la directiva, a efecto de acreditar la representación legal a la que se refiere el Art. 5 de la Ley de Cultos.

ARTICULO CUARTO.- Disponer se incorpore al Registro General de Entidades Religiosas del Ministerio de Gobierno, el estatuto y expediente de la organización religiosa denominada Iglesia Cristiana El Ejercito, de conformidad con el Art. 11 del Reglamento de Cultos Religiosos; así como también, se registre la directiva y los cambios de directivas que se produjeren a futuro, apertura de oficinas, filiales o misiones, cambios de domicilio, ingreso de nuevos miembros o la exclusión de los mismos, para fines de estadística y control.

ARTICULO QUINTO.- Registrar en calidad de miembros fundadores a las personas que suscribieron el acta constitutiva de la organización.

ARTICULO SEXTO.- Notificar a los interesados con una copia de este acuerdo, conforme a lo dispuesto en el artículo 126 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

ARTICULO SEPTIMO.- El presente acuerdo, entrará en vigencia a partir de su notificación sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.- Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 31 de diciembre del 2009.

f.) Edwin Jarrín Jarrín, Subsecretario de Coordinación Política, Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos.

MINISTERIO DE GOBIERNO, POLICIA Y CULTOS.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que en dos foja(s) útil(es) reposa en los archivos de la Subsecretaría Jurídica.- Quito, 10 de febrero del 2010.- f.) Ilegible, Subsecretaría Jurídica.

No. 422

LA MINISTRA DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, serán calificados previamente a su ejecución, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Unico de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado; que pueda producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 20 del Sistema Unico de Manejo Ambiental del Libro VI del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades o proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada, minimizando y/o compensando estos impactos a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, mediante oficio No. 3565-PPR-AMB-2008 del 17 de mayo del 2008, PETROPRODUCCION remite a la Dirección Nacional de Protección Ambiental Hidrocarbúrfica del Ministerio de Minas y Petróleos para su análisis, revisión y aprobación los términos de referencia del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la construcción de la variante del oleoducto de 12" Shushufindi Proyecto en el Sector Aguas Negras con una longitud aproximada de 7 km, así como el comprobante de depósito No. 359544923, en cumplimiento de lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 025, publicado en el Registro Oficial No. 113 el 28 de septiembre del 2005, por un valor de 350 USD, por concepto de aprobación de términos de referencia para EIAS-Transporte y Almacenamiento;

Que, mediante oficio No. 396-DINAPAH-EEA-809749 del 18 de junio del 2008, la Dirección Nacional de Protección Ambiental Hidrocarburífera del Ministerio de Minas y Petróleos solicitó a PETROPRODUCCION remitir información ampliatoria y/o aclaratoria de los términos de referencia para la realización del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la construcción de la variante del oleoducto de 12 pulg. proveniente de Cuyabeno, en el sector de Aguas Negras, con una longitud aproximada de 3 km, ubicado en la provincia de Sucumbíos, cantón Cuyabeno, parroquia Aguas Negras;

Que, mediante comunicación No. E&E-GEGE-094-ext.-2008 de 14 de julio del 2008, la Consultora Ambiental E&E Consulting Cía. Ltda., solicita al Ministerio del Ambiente emitir el certificado de intersección con el Sistema Nacional de Areas Protegidas, Bosques y Vegetación Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, del Proyecto Construcción de la Variante del Oleoducto de 12" proveniente de Cuyabeno en el sector de Aguas Negras, con una longitud de 3 km;

Que, el Ministerio del Ambiente, mediante oficio No. 004877-08 DPCC/MA del 16 de julio del 2008, emite el certificado de intersección para el Proyecto Construcción de una Variante del Oleoducto de 12" proveniente de Cuyabeno-Lago Agrio en el sector de Aguas Negras, señalando que el proyecto INTERSECTA con el Patrimonio Forestal Unidad 1 Cabecera Cuyabeno; y cuyas coordenadas son:

Puntos	X	Y
1	356600	9987986
2	356319	9987934
3	356240	9987107
4	355976	9986588
5	355393	9986354
6	355029	9985956
7	354664	9985557
8	354300	9985159
9	355393	9986354
10	355075	9986354
11	354756	9985574
12	354437	9985185

Que, el día 19 de agosto del 2008, se llevó a cabo un primer proceso de presentación pública del Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental para el Proyecto de Construcción de la Variante del Oleoducto de 12" proveniente de Cuyabeno en el Sector de Aguas Negras en una longitud aproximada de 3 kilómetros, en la cual, por descoordinación interna, no asistieron funcionarios del Ministerio del Ambiente, por lo que se solicitó repetir el proceso, rescatando del mismo la solicitud de los moradores referente a que, se reubique la variante del oleoducto aproximadamente a 500 metros más hacia el Norte de la zona poblada actual, por la proyección de crecimiento urbanístico;

Que, mediante oficio No. 534-DINAPAH-EEA-813807 del 25 de agosto del 2008, la Dirección Nacional de Protección Ambiental Hidrocarburífera del Ministerio de Minas y Petróleos remite al Ministerio del Ambiente, para su análisis y pronunciamiento, los términos de referencia

para la realización del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la construcción de la variante del oleoducto de 12" proveniente de Cuyabeno en el sector de Aguas Negras; presentado por PETROPRODUCCION con oficio No. 3565-PPR-AMB-2008;

Que, el Ministerio del Ambiente, mediante oficio No. 7683-08 EIA-DPCC-SCA-MA del 30 de septiembre del 2008, comunica a la Dirección Nacional de Protección Ambiental Hidrocarburífera del Ministerio de Minas y Petróleos, las observaciones a los términos de referencia para la realización del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la construcción de la variante del oleoducto de 12" proveniente de Cuyabeno;

Que, mediante oficio No. 8743-PPR-SGI-2008 del 6 de octubre del 2008, PETROPRODUCCION remite a la Dirección Nacional de Protección Ambiental Hidrocarburífera del Ministerio de Minas y Petróleos, para su revisión y aprobación el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la construcción de la variante del Oleoducto de 12" proveniente de Cuyabeno, en el sector Aguas Negras con una longitud aproximada de 3 km, así como el comprobante de depósito No. 687468051 del 30 de septiembre del 2008, en cumplimiento de lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 025, publicado en el Registro Oficial No. 113 el 28 de septiembre del 2005, por un valor de 2200 USD, por concepto de aprobación de estudios de impacto ambiental para la fase de transporte y almacenamiento;

Que, mediante oficio No. 787-DINAPA-EEA-0818111 del 18 de noviembre del 2008, la Dirección Nacional de Protección Ambiental Hidrocarburífera del Ministerio de Minas y Petróleos remite al Ministerio del Ambiente, el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la construcción de la variante del Oleoducto de 12" proveniente de Cuyabeno en el sector de Aguas Negras con una longitud aproximada de 3 km, ubicado en la provincia de Sucumbíos, cantón Cuyabeno, parroquia Aguas Negras; por cuanto el proyecto INTERSECTA con el Sistema Nacional de Areas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado;

Que, mediante oficio No. 879-DINAPAH-EEA-0819556 del 8 de diciembre del 2008, la Dirección Nacional de Protección Ambiental Hidrocarburífera del Ministerio de Minas y Petróleos comunica a PETROPRODUCCION que los términos de referencia para la realización del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la construcción de la variante del oleoducto de 12 pulg. proveniente de Cuyabeno, en el sector de Aguas Negras, aún no han sido aprobados por lo que procede a la devolución del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la construcción de la variante del Oleoducto de 12" proveniente de Cuyabeno en el sector de Aguas Negras, ubicado en la provincia de Sucumbíos, cantón Cuyabeno, parroquia Aguas Negras;

Que, el Ministerio del Ambiente, mediante oficio No. 00065-09 EIA-DPCC-SCA-MA del 6 de enero del 2009, comunica a la Dirección Nacional de Protección Ambiental Hidrocarburífera del Ministerio de Minas y Petróleos, que no es procedente la revisión del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la construcción de la variante del oleoducto de 12"

proveniente de Cuyabeno en el sector de Aguas Negras con una longitud aproximada de 3 km, ubicado en la provincia de Sucumbios, cantón Cuyabeno, parroquia Aguas Negras; por cuanto aún no existe un pronunciamiento favorable de este Ministerio ya que aún no se ha dado respuesta a las observaciones realizadas a los términos de referencia;

Que, mediante oficio No. 0125-PPR-SGI-2009 del 8 de enero del 2009, PETROPRODUCCION remite a la Dirección Nacional de Protección Ambiental Hidrocarburífera del Ministerio de Minas y Petróleos, la información aclaratoria de los términos de referencia del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la construcción de la variante del Oleoducto de 12" proveniente de Cuyabeno, en el sector de Aguas Negras; solicitado mediante oficio No. 879-DINAPAH-EEA-0819556 del 8 de diciembre del 2008;

Que, mediante oficio No. 130-DINAPAH-EEA-902619 del 26 de febrero del 2009, la Dirección Nacional de Protección Ambiental Hidrocarburífera del Ministerio de Minas y Petróleos remitió al Ministerio del Ambiente, para su análisis y pronunciamiento, la información complementaria de los términos de referencia para la realización del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la construcción de la variante del oleoducto de 12" proveniente de Cuyabeno, en el sector de Aguas Negras, presentado por PETROPRODUCCION con oficio No. 0125-PPR-SGI-2009 del 8 de enero del 2009;

Que, mediante oficio No. 1688-09 EIA-DPCC-SCA-MA del 5 de marzo del 2009, la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, comunicó que luego de la revisión y análisis efectuado a las respuestas a las observaciones de los términos de referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la construcción de la variante del oleoducto de 12" proveniente de Cuyabeno en el sector de Aguas Negras con una longitud aproximada de 3 km; se determina que cumple con los requerimientos técnicos y legales exigidos por esta Cartera de Estado, por lo que se aprueban los términos de referencia del proyecto en mención;

Que, mediante oficio No. 2187-09 EIA-DPCC-SCA-MA del 10 de marzo del 2009, el Ministerio del Ambiente comunica a PETROPRODUCCION que no se ha cumplido con lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 1040, acuerdos ministeriales No. 112 y No. 121, por lo que previo al pronunciamiento de esta Cartera de Estado debe cumplir con el proceso de participación social de acuerdo a los lineamientos de los mencionados cuerpos legales, así como también a fin de agilizar los procesos para la participación social del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la construcción de la variante del oleoducto de 12" proveniente de Cuyabeno en el sector de Aguas Negras, se ha designado a una facilitadora, debiendo PETROPRODUCCION presentar la solicitud de petición del facilitador adjuntando el comprobante de pago por la tasa correspondiente;

Que, el Ministerio del Ambiente, mediante oficio No. 2692-09 EIA-DPCC-SCA-MA del 20 de marzo del 2009, hace referencia a PETROPRODUCCION lo actuado hasta la fecha e indica que en vista que las convocatorias e invitaciones para el proceso de participación social no han sido elaboradas en el formato indicado por lo que no son

aceptadas, además no han sido firmadas por el representante de la operadora; debiendo PETROPRODUCCION entregar la documentación completa para iniciar el proceso de participación social del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la construcción de la variante del oleoducto de 12" proveniente de Cuyabeno en el sector de Aguas Negras;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1630, publicado en el Registro Oficial No. 561 el 1 de abril del 2009, se transfieren al Ministerio del Ambiente, todas las competencias, atribuciones, funciones y delegaciones que en materia ambiental ejercía la Subsecretaría de Protección Ambiental del Ministerio de Minas y Petróleos, la Dirección Nacional de Protección Ambiental Minera, DINAPAM y la Dirección Nacional de Protección Ambiental Hidrocarburífera, DINAPAH;

Que, mediante oficio No. 3000-PPR-SGI-2009 del 13 de abril del 2009, PETROPRODUCCION solicita al Ministerio del Ambiente designar un facilitador del proceso de participación social del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la construcción de la variante del oleoducto de 12" proveniente de Cuyabeno en el sector de Aguas Negras;

Que, con informe No. 89-PS-DPCA-SCA-MA del 15 de junio del 2009, se indica la sistematización del proceso de participación social de la presentación del borrador del addendum del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la construcción de la variante del oleoducto de 12" proveniente de Cuyabeno en el sector de Aguas Negras con una longitud aproximada de 3 km, en el que detalla que el 23 de mayo del 2009 se realizó el mecanismo de participación social del mencionado estudio, realizado en la Junta Parroquial de Aguas Negras, así como también se recomienda aprobar el informe del proceso de participación social;

Que, mediante comunicación No. E&E-GECE-126 ext.-2009 del 16 de junio del 2009, la Consultora Ambiental E&E Consulting Cía. Ltda., encargada de la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la construcción de la variante del oleoducto de 12" proveniente de Cuyabeno en el sector de Aguas Negras con una longitud aproximada de 3 km, informa al Ministerio del Ambiente que como resultado del primer proceso de presentación pública, la comunidad de Aguas Negras solicitó que la variante propuesta sea reubicada aproximadamente 500 metros hacia el Norte de la zona poblada actual por la proyección del crecimiento y ubicación de viviendas; propuesta que fue aceptada por PETROPRODUCCION, por lo que se ejecutaron los estudios de reubicación y nuevo trazado de esta variante;

Que, mediante memorando No. 1314-2009-DNPCA-MAE del 24 de julio del 2009, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente, remite a la Dirección Nacional Forestal el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la construcción de la variante del oleoducto de 12" proveniente de Cuyabeno en el sector de Aguas Negras; ubicado en la provincia de Sucumbios, cantón Cuyabeno; por cuanto dicho proyecto INTERSECTA con el Patrimonio Forestal del Estado Unidad 1 Cabecera Cuyabeno;

Que, mediante oficio No. MAE-SCA-2009-1448 del 28 de julio del 2009, el Ministerio del Ambiente, solicita a PETROPRODUCCION información ampliatoria al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la construcción de la variante del oleoducto de 12" proveniente de Cuyabeno en el sector de Aguas Negras; ubicado en la provincia de Sucumbíos, cantón Cuyabeno, parroquia Aguas Negras;

Que, mediante oficio No. 6265-PPR-GGA-2009 del 6 de agosto del 2009, PETROPRODUCCION presenta al Ministerio del Ambiente la información complementaria requerida del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la construcción de la variante del oleoducto de 12" proveniente de Cuyabeno en el sector de Aguas Negras, ubicado en la provincia de Sucumbíos, cantón Cuyabeno, parroquia Aguas Negras;

Que, mediante memorando No. MAE-DNF-2009-0427 del 31 de agosto del 2009, la Dirección Nacional Forestal del Ministerio del Ambiente, informa que una vez analizado el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la construcción de la variante del oleoducto de 12" proveniente de Cuyabeno en el sector de Aguas Negras; ubicado en la provincia de Sucumbíos, cantón Cuyabeno, parroquia de Aguas Negras, se recomienda la aprobación del mismo, debiendo solicitar al proponente una licencia de aprovechamiento forestal especial como condicionante a la licencia ambiental;

Que, el Ministerio del Ambiente, mediante oficio No. MAE-SCA-2009-2503 del 9 de septiembre del 2009, emite el pronunciamiento favorable al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la construcción de la variante del oleoducto de 12" proveniente de Cuyabeno en el sector de Aguas Negras; ubicado en la provincia de Sucumbíos, cantón Cuyabeno, parroquia Aguas Negras, solicitando además el pago de las tasas correspondientes;

Que, mediante oficio No. 7375-PPR-GGA-2009 del 29 de septiembre del 2009, PETROPRODUCCION, remite al Ministerio del Ambiente las órdenes de pago No. 0024857 por un valor de 1.197.16 dólares correspondiente al 1*1.000 del costo total del proyecto, No. 0024858 por un valor de 900.00 por la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental y No. 0024859 por el valor de 2.760.00 por concepto de la tasa de monitoreo y seguimiento; realizados previo a la obtención de la licencia ambiental del proyecto mencionado;

Que, mediante oficio No. MAE-SCA-2009-3886 de 19 de noviembre del 2009 la Subsecretaría de Calidad Ambiental en virtud de que el proyecto cuenta con términos de referencia para la ejecución de un Estudio de Impacto Ambiental, se solicitó a PETROPRODUCCION justificar la presentación de la información ingresada mediante oficio E&E-GEGE-126. ext-2009 del 16 de junio del 2009 como "Adendum" figura que según el artículo 34 del RAOHE, Decreto Ejecutivo No. 1215, corresponde al inicio de otro proceso;

Que, mediante oficio No. 8374 PPR-GGA-2009 del 23 de noviembre, PETROPRODUCCION justifica la presentación de la información como addendum, indicando

que corresponde a la información del Estudio de Impacto Ambiental, que restaba socializar con la comunidad, por lo que se remitió como addendum, sin ser el inicio de otro proceso;

Que, mediante oficio No. MAE-SCA-2009-4222 del 8 de diciembre del 2009 la Subsecretaría de Calidad Ambiental, aclara que el nombre del proyecto que obtuvo pronunciamiento favorable corresponde al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la construcción de la variante del oleoducto de 12" proveniente de Cuyabeno en el sector de Aguas Negras, con una longitud aproximada de 3 km; y,

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Resuelve:

Art. 1.- Aprobar el Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental para la construcción de la variante del oleoducto de 12" proveniente de Cuyabeno, en el sector de Aguas Negras, con una longitud aproximada de 3 km, ubicado en la provincia de Sucumbíos, cantón Cuyabeno, parroquia Aguas Negras, sobre la base del oficio No. MAE-SCA-2009-2503 del 9 de septiembre del 2009 y oficio No. MAE-SCA-2009-4222 del 8 de diciembre del 2009.

Art. 2.- Otorgar la licencia ambiental a PETROPRODUCCION, para la construcción de la variante del oleoducto de 12" proveniente de Cuyabeno, en el sector de Aguas Negras, con una longitud aproximada de 3 km, ubicado en la provincia de Sucumbíos, cantón Cuyabeno, parroquia Aguas Negras.

Art. 3.- Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental para la construcción de la variante del oleoducto de 12" proveniente de Cuyabeno, en el sector de Aguas Negras, con una longitud aproximada de 3 km, ubicado en la provincia de Sucumbíos, cantón Cuyabeno, parroquia Aguas Negras, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la licencia ambiental conforme lo establecen los artículos 27 y 28 del Sistema Unico de Manejo Ambiental, SUMA del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Notifíquese con la presente resolución al representante legal de PETROPRODUCCION, y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta resolución se encarga a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y la Subsecretaría de Patrimonio Natural de este Ministerio.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 10 de diciembre del 2009.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

MINISTERIO DEL AMBIENTE 422

**LICENCIA AMBIENTAL PARA EL PROYECTO
CONSTRUCCION DE LA VARIANTE DEL
OLEODUCTO DE 12" PROVENIENTE DE
CUYABENO, EN EL SECTOR DE AGUAS NEGRAS
CON UNA LONGITUD APROXIMADA DE 3 KM,
UBICADO EN LA PROVINCIA DE SUCUMBIOS,
CANTON CUYABENO, PARROQUIA AGUAS
NEGRAS**

El Ministerio del Ambiente, en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional y en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y la garantía del desarrollo sustentable, confiere la presente licencia ambiental a favor de PETROPRODUCCION, en la persona de su representante legal, para que en sujeción del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la construcción de la variante del oleoducto de 12" proveniente de Cuyabeno en el sector de Aguas Negras, con una longitud aproximada de 3 km; ubicado en la provincia de Sucumbios, cantón Cuyabeno, parroquia Aguas Negras, proceda a la ejecución del proyecto.

En virtud de lo expuesto, PETROPRODUCCION se obliga a:

1. Obtener la licencia de aprovechamiento forestal especial.
2. Cumplir estrictamente lo señalado en el Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental para la construcción de la variante del oleoducto de 12" proveniente de Cuyabeno, en el sector de Aguas Negras, con una longitud aproximada de 3 km, ubicado en la provincia de Sucumbios, cantón Cuyabeno, parroquia Aguas Negras.
3. Realizar el monitoreo interno y enviar los reportes de monitoreo al Ministerio del Ambiente conforme lo establecido en el Art. 12 del Reglamento Sustitutivo del Reglamento Ambiental para las Operaciones Hidrocarbúrficas en el Ecuador y normativa aplicable.
4. Utilizar en la ejecución del proyecto, procesos y actividades, tecnologías y métodos que atenúen, y en la medida de lo posible prevengan los impactos negativos al ambiente.
5. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus contratistas o subcontratistas.
6. Cumplir con el Decreto Ejecutivo No. 817 del 21 de diciembre del 2007, por el cual se amplía el artículo 18 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria, expedido con Decreto Ejecutivo No. 3516 del 27 de diciembre del 2002 y publicado en el Registro Oficial, Edición Especial 2 del 31 de marzo del 2003, estableciendo en su artículo 1 que: "No se exigirá la cobertura de riesgo ambiental o la

presentación de seguros de responsabilidad civil establecidos en este artículo en las obras, proyectos o actividades que requieran licenciamiento ambiental, cuando sus ejecutores sean entidades del sector público o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en las dos terceras partes a entidades de derecho público o de derecho privado con finalidad social o pública. Sin embargo, la entidad ejecutora responderá administrativa y civilmente por el cabal y oportuno cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental de la obra, proyecto o actividad licenciada y de las contingencias que puedan producir daños ambientales o afectaciones a terceros".

7. Presentar al Ministerio del Ambiente las auditorías ambientales de cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, de conformidad con lo establecido en los artículos 60 y 61 del Título IV, Capítulo IV, Sección I del Libro VI del Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente.
8. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, durante la ejecución del proyecto y materia de otorgamiento de esta licencia.
9. Cancelar anualmente y sujeto al plazo de duración del proyecto, el pago por servicios ambientales de seguimiento y monitoreo ambiental al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme lo establecido el Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria, referente a los servicios de gestión y calidad ambiental.
10. Cumplir con la normativa ambiental vigente a nivel nacional y local.

El plazo de vigencia de la presente licencia ambiental es desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la licencia ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente licencia ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la licencia ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias.

Dado en Quito, a 10 de diciembre del 2009.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

No. 2010 059

**LA PRESIDENCIA EJECUTIVA
DE CORREOS DEL ECUADOR**

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 1207, publicado en el Registro Oficial N° 391 de 29 de julio del 2008, se expidió el Reglamento de Servicios Postales, en el Capítulo III, Art. 12 de la Prestación del Servicio Postal Público, se establece que Correos del Ecuador, es el Operador del Servicio Postal Público, con patrimonio propio, con independencia administrativa y financiera, su domicilio principal es la capital de la República, con competencia a nivel nacional;

Que de conformidad al Decreto Ejecutivo No. 8 de 13 de agosto del 2009, publicado en el Registro Oficial No. 10 del 24 de agosto del 2009, en el Art. 22 numeral tercero, consta que Correos del Ecuador es entidad adscrita al Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información;

Que en virtud al Decreto Ejecutivo 1279 de fecha 26 de agosto del 2008, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombra al licenciado Roberto Cavanna Merchán, como Presidente Ejecutivo de Correos del Ecuador;

Que Correos del Ecuador, por mandato legal tiene capacidad y competencia para emitir sellos postales;

Que de acuerdo a las normas reglamentarias, para la emisión de sellos postales, se ha considerado pertinente cumplir con los requisitos establecidos, la emisión de sellos postales denominada: "PRIMER DIRIGIBLE DE LA NAVE ECUATORIANA NO TRIPULADA-FAE";

Que el señor Presidente Ejecutivo de Correos del Ecuador, autorizó la emisión de sellos postales y su impresión;

Que la emisión referida circulará a nivel nacional e internacional; y,

En uso de las facultades legales y reglamentarias, previstas en el literal g) del numeral 2 del Art. 10 del Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de Correos del Ecuador,

Resuelve:

Art. 1.- Aprobar la emisión postal denominado "**PRIMER DIRIGIBLE DE LA NAVE ECUATORIANA NO TRIPULADA-FAE**", autorizada por el Presidente Ejecutivo de Correos del Ecuador, con el tiraje, valor y características siguientes:

PRIMER SELLO: Valor: USD 1.00; tiraje: 40.000 sellos; colores a emitirse: Policromía; dimensión del sello: 28 x 28 mm; de perforación, perforado interno 13 x 13,5; ilustración de la viñeta; Monitor: Primer Dirigible de la Nave Ecuatoriana No Tripulada-FAE; impresión: I.G.M-offset; diseño: Correos del Ecuador. Los sellos postales irán dentro del block de 15,6 x 12,3 cm.

SEGUNDO SELLO: Valor: USD 1.00; tiraje: 40.000 sellos; colores a emitirse: policromía; dimensión del sello: 28 x 28 mm; de perforación, perforado interno 13 x 13,5; ilustración de la viñeta; monitor: **Primer Dirigible de la Nave Ecuatoriana No Tripulada-FAE**; impresión: I.G.M-offset; diseño: Correos del Ecuador. Los sellos postales irán dentro del block de 15,6 x 12,3 cm.

TERCER SELLO: Valor: USD 1.00; tiraje: 40.000 sellos; colores a emitirse: Policromía; dimensión del sello: 28 x 28 mm; de perforación, perforado interno 13 x 13,5; ilustración de la viñeta; monitor: **Primer Dirigible de la Nave Ecuatoriana No Tripulada-FAE**; impresión: I.G.M-offset; diseño: Correos del Ecuador. Los sellos postales irán dentro del block de 15,6 x 12,3 cm.

CUARTO SELLO: Valor: USD 3.00; tiraje: 40.000 sellos; colores a emitirse: policromía; dimensión del sello: 9,6 x 6,4 cm; de perforación, perforado interno 13 x 13,5 cm; ilustración de la viñeta; monitor: **Primer Dirigible de la Nave Ecuatoriana No Tripulada-FAE**; Impresión: I.G.M-offset; diseño: Correos del Ecuador. Los sellos postales irán dentro del block de 15,6 x 12,3 cm.

PRIMER SOBRE DE PRIMER DIA: Valor USD 5,00 tiraje: 380 sobres; colores a emitirse: policromía; dimensión del sobre: 16 x 10 cm; ilustración de la viñeta; Motivo: **Primer Dirigible de la Nave Ecuatoriana No Tripulada-FAE**; impresión: particular-Offset; diseño: Correos del Ecuador.

SEGUNDO SOBRE DE PRIMER DIA: Valor USD 5,00, tiraje: 100 sobres; colores a emitirse: policromía; dimensión del sobre: 16 x 10 cm; ilustración de la viñeta; motivo: **Primer Dirigible de la Nave Ecuatoriana No Tripulada-FAE**; impresión: particular - offset; diseño: Correos del Ecuador.

BOLETIN INFORMATIVO: Sin valor comercial; tiraje: 600 boletines; colores a emitirse: Policromía; dimensión del boletín: 15 x 9,5 cm; ilustración de la viñeta; motivo: **Primer Dirigible de la Nave Ecuatoriana No Tripulada-FAE**; impresión: particular - offset; diseño: Correos del Ecuador.

Art. 2.- El pago de esta emisión se aplicará a la partida "Emisiones Postales y Publicaciones" del Presupuesto vigente de Correos del Ecuador, previo el cumplimiento de lo que establece el Art. 58 de la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control; y, Art. 33 de la Ley de Presupuesto del Sector Público.

Art. 3.- La administración de esta emisión la efectuará el Instituto Geográfico Militar, mediante el sistema offset en policromía, sujetándose a los diseños que entreguen la Jefatura de Filatelia de Correos del Ecuador, en papel especial con marca de seguridad y según especificaciones, constantes en el artículo primero de esta resolución.

Art. 4.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Quito, a los 5 días de marzo del 2010.

f.) Lcdo. Roberto Cavanna Merchán, Presidente Ejecutivo de Correos del Ecuador.

CDE.- Correos del Ecuador.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Secretaria General.

No. 2010 060

LA PRESIDENCIA EJECUTIVA DE CORREOS DEL ECUADOR

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 1207, publicado en el Registro Oficial N° 391 de 29 de julio del 2008, se expidió el Reglamento de Servicios Postales, en el Capítulo III, Art. 12 de la Prestación del Servicio Postal Público, se establece que Correos del Ecuador, es el Operador del Servicio Postal Público, con patrimonio propio, con independencia administrativa y financiera, su domicilio principal es la capital de la República, con competencia a nivel nacional;

Que de conformidad al Decreto Ejecutivo No. 8 de 13 de agosto del 2009, publicado en el Registro Oficial No. 10 del 24 de agosto del 2009, en el Art. 22 numeral tercero, consta que Correos del Ecuador es entidad adscrita al Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información;

Que en virtud al Decreto Ejecutivo 1279 de fecha 26 de agosto del 2008, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombra al licenciado Roberto Cavanna Merchán, como Presidente Ejecutivo de Correos del Ecuador;

Que Correos del Ecuador, por mandato legal tiene capacidad y competencia para emitir sellos postales;

Que de acuerdo a las normas reglamentarias, para la emisión de sellos postales, se ha considerado pertinente cumplir con los requisitos establecidos, la emisión de sellos postales denominada: "100 AÑOS DE LA CRUZ ROJA ECUATORIANA";

Que el señor Presidente Ejecutivo de Correos del Ecuador, autorizó la emisión de sellos postales y su impresión;

Que la emisión referida circulará a nivel nacional e internacional; y,

En uso de las facultades legales y reglamentarias, previstas en el literal g) del numeral 2 del Art. 10 del Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de Correos del Ecuador,

Resuelve:

Art. 1.- Aprobar la emisión postal denominada "100 AÑOS DE LA CRUZ ROJA ECUATORIANA", autorizada por el Presidente Ejecutivo de Correos del Ecuador, con el tiraje, valor y características siguientes:

PRIMER SELLO: Valor: USD 0.50; tiraje: 25.000 sellos-setenan; colores a emitirse: policromía; dimensión del sello: 38 x 28 mm; de perforación, perforación del dentado 13 x 13,5; ilustración de la viñeta; monitor: 100 Años de la Cruz Roja Ecuatoriana; impresión: I.G.M. - offset; diseño: Correos del Ecuador.

SEGUNDO SELLO: Valor: USD 0.50; tiraje: 25.000 sellos-setenan; colores a emitirse: policromía; dimensión del sello: 38 x 28 mm; de perforación, perforación del dentado 13 x 13,5; ilustración de la viñeta; monitor: 100 Años de la Cruz Roja Ecuatoriana; Impresión: I.G.M. - offset; diseño: Correos del Ecuador.

TERCER SELLO: Valor: USD 0.50; tiraje: 25.000 sellos-setenan; colores a emitirse: policromía; dimensión del sello: 38 x 28 mm; de perforación, perforación del dentado 13 x 13,5; ilustración de la viñeta; monitor: 100 Años de la Cruz Roja Ecuatoriana; impresión: I.G.M. - Offset; Diseño: Correos del Ecuador.

CUARTO SELLO: Valor: USD 0.50; tiraje: 25.000 sellos-setenan; colores a emitirse: policromía; dimensión del sello: 38 x 28 mm; de perforación, perforación del dentado 13x13,5; ilustración de la viñeta; monitor: 100 Años de la Cruz Roja Ecuatoriana; impresión: I.G.M. - offset; diseño: Correos del Ecuador.

SOBRE DE PRIMER DIA: Valor USD 4,00; tiraje: 400 sobres; colores a emitirse: policromía; dimensión del sobre: 16 x 10 cm; ilustración de la viñeta; motivo: 100 Años de la Cruz Roja Ecuatoriana; Impresión: Particular-offset; Diseño: Correos del Ecuador.

BOLETIN INFORMATIVO: Sin valor comercial; tiraje: 550 boletines; colores a emitirse: policromía; dimensión del boletín: 15 x 9,5 cm; ilustración de la viñeta; motivo: 100 Años de la Cruz Roja Ecuatoriana; impresión: particular- offset; diseño: Correos del Ecuador.

Art. 2.- El pago de esta emisión se aplicará a la partida "Emisiones Postales y Publicaciones" del Presupuesto vigente de Correos del Ecuador, previo el cumplimiento de lo que establece el Art. 58 de la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control; y, Art. 33 de la Ley de Presupuesto del Sector Público.

Art. 3.- La Administración de esta emisión la efectuará el Instituto Geográfico Militar, mediante el sistema offset en policromía, sujetándose a los diseños que entreguen la Jefatura de Filatelia de Correos del Ecuador, en papel especial con marca de seguridad y según especificaciones, constantes en el artículo primero de esta resolución.

Art. 4.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.- Dada en Quito, a los 5 días de marzo del 2010.

f.) Lcdo. Roberto Cavanna Merchán, Presidente Ejecutivo de Correos del Ecuador.

CDE.- Correos del Ecuador.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Secretaria General.

No. SBS-INJ-2010-063

No SBS-INJ-2010-066

Oswaldo Vela Leoro
INTENDENTE NACIONAL JURIDICO

Oswaldo Vela Leoro
INTENDENTE NACIONAL JURIDICO

Considerando:

Considerando:

Que según lo dispuesto en el artículo 3, del Capítulo IV “Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores”, del Título XXI “De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros”, del Libro I “Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero” de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, corresponde a la Superintendencia de Bancos y Seguros calificar la idoneidad y experiencia del perito evaluador;

Que según lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, corresponde a la Superintendencia de Bancos y Seguros calificar la idoneidad y experiencia del auditor interno;

Que el arquitecto Felipe Eduardo Farfán Intriago, ha presentado la solicitud y documentación respectivas para su calificación como perito evaluador, las que reúnen los requisitos exigidos en las normas reglamentarias pertinentes;

Que en el Título XXI “De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros”, del Libro I “Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero” de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, consta el Capítulo II “Normas para la calificación de los auditores internos de las entidades sujetas al control de la Superintendencia de Bancos y Seguros”;

Que a la fecha de expedición de esta resolución, el arquitecto Felipe Eduardo Farfán Intriago no registra hechos negativos relacionados con la central de riesgos, cuentas corrientes cerradas y cheques protestados; y,

Que el señor Marco Román Fernández Paillacho, ha presentado la solicitud y documentación respectivas para su calificación como auditor interno, las que reúnen los requisitos exigidos en las normas reglamentarias pertinentes;

En ejercicio de las funciones conferidas por el Superintendente de Bancos y Seguros mediante Resolución No. ADM-2006-7616 de 16 de mayo del 2006, que contiene el Estatuto Orgánico por Procesos y Organigrama Estructural de la Superintendencia de Bancos y Seguros, reformada mediante Resolución No. ADM-2007-8194 de 7 de diciembre del 2007,

Que a la fecha de expedición de esta resolución el señor Marco Román Fernández Paillacho, no registra hechos negativos relacionados con central de riesgos, cuentas corrientes cerradas y cheques protestados; y,

En ejercicio de las funciones conferidas por el Superintendente de Bancos y Seguros mediante Resolución No. ADM-2006-7616 de 16 de mayo del 2006, que contiene el Estatuto Orgánico por Procesos y Organigrama Estructural de la Superintendencia de Bancos y Seguros, reformada mediante Resolución No. ADM-2007-8194 de 7 de diciembre del 2007,

Resuelve:

Resuelve:

Artículo 1.- Calificar al arquitecto Felipe Eduardo Farfán Intriago, portador de la cédula de ciudadanía No. 130216200-1, para que pueda desempeñarse como perito evaluador de bienes inmuebles en las instituciones del sistema financiero que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros.

Artículo 1.- Calificar al señor Marco Román Fernández Paillacho, portador de la cédula de ciudadanía No. 171296085-3, para que pueda desempeñarse como auditor interno en los bancos privados, que se encuentran bajo el control de esta Superintendencia de Bancos y Seguros.

Artículo 2.- Disponer que se incluya la presente resolución en el Registro de Peritos Evaluadores, se le asigne el número de registro No. PA-2010-1150 y se comunique del particular a la Superintendencia de Compañías.

Artículo 2.- Disponer que se incluya la presente resolución en el Registro de Auditores Internos y se comunique del particular a la Superintendencia de Compañías.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el cinco de febrero del dos mil diez.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el nueve de febrero del dos mil diez.

f.) Dr. Oswaldo Vela Leoro, Intendente Nacional Jurídico.

f.) Dr. Oswaldo Vela Leoro, Intendente Nacional Jurídico.

Lo certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, el cinco de febrero del dos mil diez.

Lo certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, el nueve de febrero del dos mil diez.

f.) Lic. Pablo Cobo Luna, Secretario General.

f.) Lic. Pablo Cobo Luna, Secretario General.

Superintendencia de Bancos y Seguros.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario General.

Superintendencia de Bancos y Seguros.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario General.

No. SBS-INJ-2010-067

No. SBS-INJ-2010-068

Oswaldo Vela Leoro
INTENDENTE NACIONAL JURIDICO

Considerando:

Que según lo dispuesto en el artículo 3, del Capítulo IV “Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores”, del Título XXI “De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros”, del Libro I “Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero” de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, corresponde a la Superintendencia de Bancos y Seguros calificar la idoneidad y experiencia del perito evaluador;

Que el arquitecto Luis Eugenio Tamariz Jerves, ha presentado la solicitud y documentación respectivas para su calificación como perito evaluador, las que reúnen los requisitos exigidos en las normas reglamentarias pertinentes;

Que a la fecha de expedición de esta resolución, el arquitecto Luis Eugenio Tamariz Jerves no registra hechos negativos relacionados con la central de riesgos, cuentas corrientes cerradas y cheques protestados; y,

En ejercicio de las funciones conferidas por el Superintendente de Bancos y Seguros mediante Resolución No. ADM-2006-7616 de 16 de mayo del 2006, que contiene el Estatuto Orgánico por Procesos y Organigrama Estructural de la Superintendencia de Bancos y Seguros, reformada mediante Resolución No. ADM-2007-8194 de 7 de diciembre del 2007,

Resuelve:

Artículo 1.- Calificar al arquitecto Luis Eugenio Tamariz Jerves, portador de la cédula de ciudadanía No. 010098951-6, para que pueda desempeñarse como perito evaluador de bienes inmuebles en las instituciones del sistema financiero que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros.

Artículo 2.- Disponer que se incluya la presente resolución en el Registro de Peritos Avaluadores, se le asigne el número de registro No. PA-2010-1153 y se comunique del particular a la Superintendencia de Compañías.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el diez de febrero del dos mil diez.

f.) Dr. Oswaldo Vela Leoro, Intendente Nacional Jurídico.

Lo certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, el diez de febrero del dos mil diez.

f.) Lic. Pablo Cobo Luna, Secretario General.

Superintendencia de Bancos y Seguros.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario General.

Oswaldo Vela Leoro
INTENDENTE NACIONAL JURIDICO

Considerando:

Que según lo dispuesto en el artículo 3, del Capítulo IV “Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores”, Título XXI “De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros”, del Libro I “Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero” de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, corresponde a la Superintendencia de Bancos y Seguros calificar la idoneidad y experiencia del perito evaluador;

Que el ingeniero civil Luis Alfonso Cevallos Vargas, ha presentado la solicitud y documentación respectivas para su calificación como perito evaluador, las que reúnen los requisitos exigidos en las normas reglamentarias pertinentes;

Que a la fecha de expedición de esta resolución, el ingeniero civil Luis Alfonso Cevallos Vargas no registra hechos negativos relacionados con la central de riesgos, cuentas corrientes cerradas y cheques protestados; y,

En ejercicio de las funciones conferidas por el Superintendente de Bancos y Seguros mediante Resolución No. ADM-2006-7616 de 16 de mayo del 2006, que contiene el Estatuto Orgánico por Procesos y Organigrama Estructural de la Superintendencia de Bancos y Seguros, reformada mediante Resolución No. ADM-2007-8194 de 7 de diciembre del 2007,

Resuelve:

Artículo 1.- Calificar al ingeniero civil Luis Alfonso Cevallos Vargas, portador de la cédula de ciudadanía No. 170593408-9, para que pueda desempeñarse como perito evaluador de bienes inmuebles en las instituciones del sistema financiero que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros.

Artículo 2.- Disponer que se incluya la presente resolución en el Registro de Peritos Avaluadores, se le asigne el número de registro No. PA-2010-1154 y se comunique del particular a la Superintendencia de Compañías.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el diez de febrero del dos mil diez.

f.) Dr. Oswaldo Vela Leoro, Intendente Nacional Jurídico.

Lo certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, el diez de febrero del dos mil diez.

f.) Lic. Pablo Cobo Luna, Secretario General.

Superintendencia de Bancos y Seguros.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario General.

No. SBS-INJ-2010-069

Oswaldo Vela Leoro
INTENDENTE NACIONAL JURIDICO

Considerando:

Que según lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, corresponde a la Superintendencia de Bancos y Seguros calificar la idoneidad y experiencia del auditor interno;

Que en el Título XXI "De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros", del Libro I "Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero" de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, consta el Capítulo II "Normas para la calificación de los auditores internos de las entidades sujetas al control de la Superintendencia de Bancos y Seguros";

Que la contadora pública autorizada Alcira Belén Vela Carrera, ha presentado la solicitud y documentación respectivas para su calificación como auditora interna, las que reúnen los requisitos exigidos en las normas reglamentarias pertinentes;

Que a la fecha de expedición de esta resolución la contadora pública autorizada Alcira Belén Vela Carrera, no registra hechos negativos relacionados con central de riesgos, cuentas corrientes cerradas y cheques protestados; y,

En ejercicio de las funciones conferidas por el Superintendente de Bancos y Seguros mediante Resolución No. ADM-2006-7616 de 16 de mayo del 2006, que contiene el Estatuto Orgánico por Procesos y Organigrama Estructural de la Superintendencia de Bancos y Seguros, reformada mediante Resolución No. ADM-2007-8194 de 7 de diciembre del 2007,

Resuelve:

Artículo 1.- Calificar a la contadora pública autorizada Alcira Belén Vela Carrera, portadora de la cédula de ciudadanía No. 171012901-4, para que pueda desempeñarse como auditora interna en los bancos privados, que se encuentran bajo el control de esta Superintendencia de Bancos y Seguros.

Artículo 2.- Disponer que se incluya la presente resolución en el Registro de Auditores Internos y se comunique del particular a la Superintendencia de Compañías.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el diez de febrero del dos mil diez.

f.) Dr. Oswaldo Vela Leoro, Intendente Nacional Jurídico.

Lo certifico.

Quito, Distrito Metropolitano, el diez de febrero del dos mil diez.

f.) Lic. Pablo Cobo Luna, Secretario General.

Superintendencia de Bancos y Seguros.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario General.

No. SBS-INJ-2010-070

Oswaldo Vela Leoro
INTENDENTE NACIONAL JURIDICO

Considerando:

Que según lo dispuesto en el artículo 3, del Capítulo IV "Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores", del Título XXI "De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros", del Libro I "Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero" de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, corresponde a la Superintendencia de Bancos y Seguros calificar la idoneidad y experiencia del perito evaluador;

Que el arquitecto Wilson Aníbal Vásquez Segovia, ha presentado la solicitud y documentación respectivas para su calificación como perito evaluador, las que reúnen los requisitos exigidos en las normas reglamentarias pertinentes;

Que a la fecha de expedición de esta resolución, el arquitecto Wilson Aníbal Vásquez Segovia no registra hechos negativos relacionados con la central de riesgos, cuentas corrientes cerradas y cheques protestados; y,

En ejercicio de las funciones conferidas por el Superintendente de Bancos y Seguros mediante Resolución No. ADM-2006-7616 de 16 de mayo del 2006, que contiene el Estatuto Orgánico por Procesos y Organigrama Estructural de la Superintendencia de Bancos y Seguros, reformada mediante Resolución No. ADM-2007-8194 de 7 de diciembre del 2007,

Resuelve:

Artículo 1.- Calificar al arquitecto Wilson Aníbal Vásquez Segovia, portador de la cédula de ciudadanía No. 050107343-1, para que pueda desempeñarse como perito evaluador de bienes inmuebles en las instituciones del sistema financiero que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros.

Artículo 2.- Disponer que se incluya la presente resolución en el Registro de Peritos Evaluadores, se le asigne el número de registro No. PA-2010-1151 y se comunique del particular a la Superintendencia de Compañías.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el diez de febrero del dos mil diez.

f.) Dr. Oswaldo Vela Leoro, Intendente Nacional Jurídico.

Lo certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, el diez de febrero del dos mil diez.

f.) Lic. Pablo Cobo Luna, Secretario General.

Superintendencia de Bancos y Seguros.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario General.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el diez de febrero del dos mil diez.

f.) Dr. Oswaldo Vela Leoro, Intendente Nacional Jurídico.

Lo certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, el diez de febrero del dos mil diez.

f.) Lic. Pablo Cobo Luna, Secretario General.

Superintendencia de Bancos y Seguros.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario General.

No. SBS-INJ-2010-071

Oswaldo Vela Leoro
INTENDENTE NACIONAL JURIDICO

Considerando:

Que según lo dispuesto en el artículo 3, del Capítulo IV "Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores", del Título XXI "De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros", del Libro I "Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero" de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, corresponde a la Superintendencia de Bancos y Seguros calificar la idoneidad y experiencia del perito evaluador;

Que la arquitecta Gissella María Vera Peñarrieta, ha presentado la solicitud y documentación respectivas para su calificación como perito evaluador, las que reúnen los requisitos exigidos en las normas reglamentarias pertinentes;

Que a la fecha de expedición de esta resolución, la arquitecta Gissella María Vera Peñarrieta no registra hechos negativos relacionados con la central de riesgos, cuentas corrientes cerradas y cheques protestados; y,

En ejercicio de las funciones conferidas por el Superintendente de Bancos y Seguros mediante Resolución No. ADM-2006-7616 de 16 de mayo del 2006, que contiene el Estatuto Orgánico por Procesos y Organigrama Estructural de la Superintendencia de Bancos y Seguros, reformada mediante Resolución No. ADM-2007-8194 de 7 de diciembre del 2007,

Resuelve:

Artículo 1.- Calificar a la arquitecta Gissella María Vera Peñarrieta, portadora de la cédula de ciudadanía No. 130811929-4, para que pueda desempeñarse como perito evaluador de bienes inmuebles en las instituciones del sistema financiero que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros.

ARTICULO 2.- Disponer que se incluya la presente resolución en el Registro de Peritos Avaluadores, se le asigne el número de registro No. PA-2010-1152 y se comunique del particular a la Superintendencia de Compañías.

EL GOBIERNO MUNICIPAL DE PUJILI

Considerando:

Que la Constitución de la República del Ecuador, en su Art. 264 numeral 5, establece la creación, modificación o supresión mediante ordenanza de tasas y contribuciones especiales de mejoras;

Que la Ley Orgánica de Régimen Municipal en el Art. 63 numeral 1, 14, 18, 23, 24 establece la facultad legislativa de emitir ordenanzas, acuerdos o resoluciones;

Que las municipalidades realizarán, en forma obligatoria, actualizaciones generales de catastros y de la valoración de la propiedad urbana y rural cada bienio;

Que en materia de hacienda, a la Administración Municipal le compete: Formular y mantener el sistema de catastros de los predios rurales ubicados en el cantón, y expedir los correspondientes títulos de crédito para el cobro de estos impuestos;

Que las municipalidades reglamentarán y establecerán por medio de ordenanzas, los parámetros específicos para la determinación del valor de la propiedad y el cobro de sus tributos;

Que el valor de la propiedad se establecerá mediante la suma del valor del suelo y, de haberlas, el de las construcciones que se hayan edificado sobre él. Este valor constituye el valor intrínseco, propio o natural del inmueble y servirá de base para la determinación de impuestos y para otros efectos no tributarios como los de expropiación;

Que el artículo 68 del Código Tributario le faculta a la Municipalidad a ejercer la determinación de la obligación tributaria;

Que los artículos 87 y 88 del Código Tributario le facultan a la Municipalidad a adoptar por disposición administrativa la modalidad para escoger cualquiera de los sistemas de determinación previstos en este código; y,

En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades constitucionales y legales,

Expide:

La Ordenanza que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios rurales para el bienio 2010-2011.

Art. 1.- OBJETO DEL IMPUESTO.- Son objeto del impuesto a la propiedad rural, todos los predios ubicados dentro de los límites cantonales excepto las zonas urbanas de la cabecera cantonal y de las demás zonas urbanas del cantón determinadas de conformidad con la ley.

Art. 2.- IMPUESTOS QUE GRAVAN A LOS PREDIOS RURALES.- Los predios rurales están gravados por el siguiente impuesto establecido en los Arts. 331 a 337 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal:

1. El impuesto a los predios rurales.

Art. 3.- EXISTENCIA DEL HECHO GENERADOR.- El catastro registrará los elementos cualitativos y cuantitativos que establecen la existencia del hecho generador, los cuales estructuran el contenido de la información predial, en el formulario de declaración o ficha predial con los siguientes indicadores generales:

1. Identificación predial.
2. Tenencia.
3. Descripción del terreno.
4. Infraestructura y servicios.
5. Uso y calidad del suelo.
6. Descripción de las edificaciones.
7. Gastos e inversiones.

Art. 4.- SUJETO ACTIVO.- El sujeto activo de los impuestos señalados en los artículos precedentes es la Municipalidad de Pujilí.

Art. 5.- SUJETOS PASIVOS.- Son sujetos pasivos, los contribuyentes o responsables de los impuestos que gravan la propiedad rural, las personas naturales o jurídicas, las sociedades de hecho, las sociedades de bienes, las herencias yacientes y demás entidades aún cuando careciesen de personalidad jurídica, como señalan los Arts. 23, 24, 25, 26 y 27 del Código Tributario y que sean propietarios o usufructuarios de bienes raíces ubicados en las zonas definidas como rurales del cantón.

Art. 6.- VALOR DE LA PROPIEDAD.- Para establecer el valor de la propiedad se considerará en forma obligatoria, los siguientes elementos:

- a) El valor del suelo que es el precio unitario de suelo, urbano o rural, determinado por un proceso de comparación con precios de venta de parcelas o solares de condiciones similares u homogéneas del mismo sector, multiplicado por la superficie de la parcela o solar;

- b) El valor de las edificaciones que es el precio de las construcciones que se hayan desarrollado con carácter permanente sobre un solar, calculado sobre el método de reposición; y,

- c) El valor de reposición que se determina aplicando un proceso que permite la simulación de construcción de la obra que va a ser evaluada, a costos actualizados de construcción, depreciada de forma proporcional al tiempo de vida útil.

Los predios rurales serán valorados mediante la aplicación de los elementos de valor del suelo, valor de las edificaciones y valor de reposición previstos en esta ley; con este propósito, el Concejo aprobará, mediante ordenanza, el plano del valor de la tierra, los factores de aumento o reducción del valor del terreno por aspectos geométricos, topográficos, accesibilidad al riego, accesos y vías de comunicación, calidad del suelo, agua potable, alcantarillado y otros elementos semejantes, así como los factores para la valoración de las edificaciones. La información, componentes, valores y parámetros técnicos, serán particulares de cada localidad y que se describen a continuación:

a) Valor de terrenos

Se establece sobre la información de carácter cualitativo de la infraestructura básica, de la infraestructura complementaria, comunicación, transporte y servicios municipales, información que cuantificada mediante procedimientos estadísticos permitirá definir la estructura del territorio rural y establecer sectores debidamente jerarquizados.

SECTORES HOMOGENEOS DEL AREA RURAL DEL CANTÓN PUJILI

No.	SECTORES
1	SECTOR HOMOGENEO 3.1
2	SECTOR HOMOGENEO 3.12
3	SECTOR HOMOGENEO 3.3
4	SECTOR HOMOGENEO 3.5
5	SECTOR HOMOGENEO 4.2
6	SECTOR HOMOGENEO 4.21
7	SECTOR HOMOGENEO 5.4
8	SECTOR HOMOGENEO 7.3

Además se considera el análisis de las características del uso actual, uso potencial del suelo, la calidad del suelo deducida mediante análisis de laboratorio sobre textura de la capa arable, nivel de fertilidad, Ph, salinidad, capacidad de intercambio catiónico, y contenido de materia orgánica, y además profundidad efectiva del perfil, apreciación textural del suelo, drenaje, relieve, erosión, índice climático y exposición solar, resultados con los que

permite establecer la clasificación agrológica que relacionado con la estructura territorial jerarquizada permiten el planteamiento de sectores homogéneos de cada una de las áreas rurales. Sobre los cuales se realiza la investigación de precios de venta de las parcelas o solares,

información que mediante un proceso de comparación de precios de condiciones similares u homogéneas, serán la base para la elaboración del **plano del valor de la tierra**; sobre el cual se determine el valor base por sectores homogéneos. Expresado en el cuadro siguiente:

Sector homogéneo	Calidad del suelo 1	Calidad del suelo 2	Calidad del suelo 3	Calidad del suelo 4	Calidad del suelo 5	Calidad del suelo 6	Calidad del suelo 7	Calidad del suelo 8
SH 3.12	13014	11507	10000	8356	7123	5890	3973	2466
SH 3.1	6528	5764	5000	4236	3472	2708	1944	1181
SH 3.3	1497	1323	1150	961	819	677	457	284
SH 4.21	1402	1239	1077	900	767	634	428	266
SH 4.2	1386	1226	1065	890	759	627	423	263
SH 7.3	1196	1057	919	768	654	541	365	227
SH 5.4	274	242	211	176	150	124	84	52
SH 3.5	325342	287671	250000	208904	178082	147260	99315	61643

El valor base que consta en el plano del valor de la tierra será afectado por los siguientes factores de aumento o reducción del valor del terreno por aspectos: **Geométricos**; localización, forma, superficie. **Topográficos**; plana, pendiente leve, pendiente media, pendiente fuerte. **Accesibilidad al riego**; permanente, parcial, ocasional. **Accesos y vías de comunicación**; primer orden, segundo orden, tercer orden, herradura, fluvial, férrea. **Calidad del suelo**, de acuerdo al análisis de laboratorio se definirán en su orden desde la primera como la de mejores condiciones hasta la octava que sería la de peores condiciones. **Servicios básicos**; electricidad, abastecimiento de agua, alcantarillado, teléfono, transporte; como se indica en el siguiente cuadro:

CUADRO DE COEFICIENTES DE MODIFICACION POR INDICADORES

1. GEOMETRICOS:

1.1. FORMA DEL PREDIO 1.00 A 0.98

- REGULAR
- IRREGULAR
- MUY IRREGULAR

1.2. POBLACIONES CERCANAS 1.00 A 0.96

- CAPITAL PROVINCIAL
- CABECERA CANTONAL
- CABECERA PARROQUIAL
- ASENTAMIENTOS URBANOS

1.3. SUPERFICIE

- 0.0001 a 0.0500
- 0.0501 a 0.1000
- 0.1001 a 0.1500
- 0.1501 a 0.2000
- 0.2001 a 0.2500
- 0.2501 a 0.5000
- 0.5001 a 1.0000
- 1.0001 a 5.0000
- 5.0001 a 10.0000
- 10.0001 a 20.0000
- 20.0001 a 50.0000
- 50.0001 a 100.0000
- 100.0001 a 500.0000
- + de 500.0001

2.26 A 0.65

2. TOPOGRAFICOS

- PLANA
- PENDIENTE LEVE
- PENDIENTE MEDIA
- PENDIENTE FUERTE

1.00 A 0.96

3. ACCESIBILIDAD AL RIEGO

- PERMANENTE
- PARCIAL

1.00 A 0.96

OCASIONAL

4. ACCESOS Y VIAS DE COMUNICACION 1.00 A 0.93

PRIMER ORDEN
SEGUNDO ORDEN
TERCER ORDEN
HERRADURA
FLUVIAL
LINEA FERREA
NO TIENE

de afectación de; calidad del suelo, topografía, forma y superficie, resultado que se multiplica por la superficie del predio para obtener el valor comercial individual. Para proceder al cálculo individual del valor del terreno de cada predio se aplicarán los siguientes criterios: Valor de terreno = valor base x factores de afectación de aumento o reducción x superficie así:

Valoración individual del terreno

$$VI = S \times Vsh \times Fa$$

$$Fa = CoGeo \times CoT \times CoAR \times CoAVC \times CoCS \times CoSB$$

5. CALIDAD DEL SUELO

5.1.- TIPO DE RIESGOS 1.00 A 0.70

DESLAVES
HUNDIMIENTOS
VOLCANICO
CONTAMINACION
HELADAS
INUNDACIONES
VIENTOS
NINGUNA

Donde:

$$VI = \text{VALOR INDIVIDUAL DEL TERRENO}$$

$$S = \text{SUPERFICIE DEL TERRENO}$$

$$Fa = \text{FACTOR DE AFECTACION}$$

$$Vsh = \text{VALOR DE SECTOR HOMOGENEO}$$

$$CoGeo = \text{COEFICIENTES GEOMETRICOS}$$

$$CoT = \text{COEFICIENTE DE TOPOGRAFIA}$$

$$CoAR = \text{COEFICIENTE DE ACCESIBILIDAD AL RIEGO}$$

$$CoAVC = \text{COEFICIENTE DE ACCESIBILIDAD A VIAS DE COMUNICACION}$$

$$CoCS = \text{COEFICIENTE DE CALIDAD DEL SUELO}$$

$$CoSB = \text{COEFICIENTE DE ACCESIBILIDAD SERVICIOS BASICOS}$$

5.2. EROSION 0.985 A 0.96

LEVE
MODERADA
SEVERA

5.3. DRENAJE 1.00 A 0.96

EXCESIVO
MODERADO
MAL DRENADO
BIEN DRENADO

Para proceder al cálculo individual del valor del terreno de cada predio se aplicará los siguientes criterios: Valor de terreno = valor base x factores de afectación de aumento o reducción x superficie.

6. SERVICIOS BASICOS 1.00 A 0.942

5 INDICADORES
4 INDICADORES
3 INDICADORES
2 INDICADORES
1 INDICADOR
0 INDICADORES

b) Valor de edificaciones

Se establece el valor de las edificaciones que se hayan desarrollado con el carácter de permanente, proceso que a través de la aplicación de la simulación de presupuestos de obra que va a ser evaluada a costos actualizados, en las que constarán los siguientes indicadores: de carácter general; tipo de estructura, edad de la construcción, estado de conservación, reparaciones y número de pisos. En su estructura; columnas, vigas y cadenas, entresijos, paredes, escaleras y cubierta. En acabados; revestimiento de pisos, interiores, exteriores, escaleras, tumbados, cubiertas, puertas, ventanas, cubre ventanas y closets. En instalaciones; sanitarias, baños y eléctricas. Otras inversiones; sauna/turco/hidromasaje, ascensor, escalera eléctrica, aire acondicionado, sistema y redes de seguridad, piscinas, cerramientos, vías y caminos e instalaciones deportivas.

Las particularidades físicas de cada terreno de acuerdo a su implantación en el área rural, en la realidad dan la posibilidad de múltiples enlaces entre variables e indicadores, los que representan al estado actual del predio, condiciones con las que permite realizar su valoración individual.

Por lo que el valor comercial individual del terreno está dado: por el valor hectárea de sector homogéneo localizado en el plano del valor de la tierra, multiplicado por el factor

FACTORES DE REPOSICIÓN PARA EL CALCULO DEL VALOR M2 DE EDIFICACION

CATASTRO URBANO 2008 MUNICIPIO DEL CANTON PUJILI

GOBIERNO MUNICIPAL DE PUJILI							
FACTORES DE EDIFICACION PARA URBANO							
Rubro Edificación	Factor	Rubro Edificación	Factor			Rubro Edifi	Factor
ESTRUCTURA		ACABADOS				INSTALACIONES	
Columnas y Pilastras		Revestimiento de Pisos		Tumbados		Sanitarias	
No Tiene	0	No tiene	0	No tiene	0	No tiene	0
Hormigón Armado	2,2056	Madera Común	0,215	Madera Con	0,4077	Pozo Ciego	0,101
Pilotes	1,413	Caña	0,0755	Caña	0,161	Canalizaciór	0,0576
Hierro	1,1244	Madera Fina	1,423	Madera Fina	2,3041	Canalizaciór	0,0576
Madera Común	0,6055	Arena-Cemento (Cer	0,3301	Arena-Cemé	0,2569	Canalizaciór	0,1706
Caña	0,4417	Tierra	0	Tierra	0,1486		
Madera Fina	0,53	Mármol	4,039	Grafiado	0,3998	Baños	
Bloque	0,4491	Marmeton (Terrazo)	2,0195	Champiado	0,3728	No tiene	0
Ladrillo	0,4491	Marmolina	1,3375	Fibro Cemer	0,663	Letrina	0,0879
Piedra	0,4951	Baldosa Cemento	0,461	Fibra Sintét	1,0822	Baño Común	0,0962
Adobe	0,4491	Baldosa Cerámica	0,6803	Estuco	0,6116	Medio Baño	0,1128
Tapial	0,4491	Parquet	0,8499			Un Baño	0,1542
		Vinyl	0,4524	Cubierta		Dos Baños	0,3001
Vigas y Cadenas		Duela	0,5447	No Tiene	0	Tres Baños	0,4627
No tiene	0	Tablon / Gress	0,8499	Arena-Cemé	0,2882	Cuatro Bañc	0,6086
Hormigón Armado	0,7214	Tabla	0,2995	Baldosa Cer	0,5105	+ de 4 Bañc	0,7545
Hierro	0,4012	Azulejo	0,649	Baldosa Cer	0,9047		
Madera Común	0,2777	Cemento Alisado	0,3301	Azulejo	0,649	Eléctricas	
Caña	0,1077			Fibro Cemer	0,6676	No tiene	0
Madera Fina	0,617	Revestimiento Interior		Teja Común	0,7335	Alambre Ext	0,4056
		No tiene	0	Teja Vidriad	1,15	Tubería Ext	0,4343
Entre Pisos		Madera Común	1,3514	Zinc	0,3916	Empotradas	0,454
No Tiene	0	Caña	0,3795	Polietileno	0,8165		
Hormigón Armado(L	0,3371	Madera Fina	3,4404	Domos / Tra	0,8165		
Hierro	0,2293	Arena-Cemento (Enl	0,3922	Ruberoy	0,8165		
Madera Común	0,1483	Tierra	0,2218	Paja-Hojas	0,1987		
Caña	0,1231	Marmol	2,995	Cady	0,117		
Madera Fina	0,422	Marmeton	2,115	Tejuelo	0,3795		
Madera y Ladrillo	0,2078	Marmolina	1,235				
Bóveda de Ladrillo	0,142	Baldosa Cemento	0,6675	Puertas			
Bóveda de Piedra	0,5978	Baldosa Cerámica	1,224	No tiene	0		
		Azulejo	2,1854	Madera Con	0,7883		
Paredes		Grafiado	1,0497	Caña	0,015		
No tiene	0	Champiado	0,634	Madera Fina	1,4297		
Hormigón Armado	0,9314	Piedra o Ladrillo Horr	2,7655	Aluminio	1,5326		
Madera Común	0,9632			Enrollable	0,7276		
Caña	0,3407	Revestimiento Exterior		Hierro-Made	0,0613		
Madera Fina	1,2544	No tiene	0	Madera Mall	0,03		
Bloque	0,6908	Madera Fina	0,6339	Tol Hierro	0,7622		
Ladrillo	1,1511	Madera Común	0,7716				
Piedra	0,6404	Arena-Cemento (Enl	0,1821	Ventanas			
Adobe	0,4739	Tierra	0,1437	No tiene	0		
Tapial	0,4739	Marmol	1,1148	Hierro	0,1581		
Bahareque	0,468	Marmetón	1,1148	Madera Con	0,2277		
Fibro-Cemento	0,7011	Marmolina	1,1148	Madera Fina	0,5611		
		Baldosa Cemento	0,2227	Aluminio	0,5831		
Escalera		Baldosa Cerámica	0,406	Enrollable	0,237		
No Tiene	0	Grafiado	0,4886	Hierro-Made	1		
Hormigón Armado	0,039	Champiado	0,2086	Madera Mall	0,135		
Hormigón Ciclopeo	0,0851	Aluminio	2,3299				
Hormigón Simple	0,0087	Piedra o Ladrillo Horr	0,7072	Cubre Ventanas			
Hierro	0,0338	Cemento Alisado	1,9713	No tiene	0		
Madera Común	0,0318			Hierro	0,1707		
Caña	0,0251	Revestimiento Escalera		Madera Con	0,331		
Madera Fina	0,089	No tiene	0	Caña	0		
Ladrillo	0,017	Madera Común	0,0225	Madera Fina	0,7181		
Piedra	0,0094	Caña	0,015	Aluminio	0,3869		
		Madera Fina	0,0572	Enrollable	0,5275		
Cubierta		Arena-Cemento	0,0065	Madera Mall	0,021		
No Tiene	0	Tierra	0,0037				
Hormigón Armado (1,5972	Marmol	0,0398	Closets			
Hierro (Vigas Metál	1,0861	Marmetón	0,0398	No tiene	0		
Estereoestructura	11,082	Marmolina	0,0398	Madera Con	0,4443		
Madera Común	0,5105	Baldosa Cemento	0,0116	Madera Fina	0,8131		
Caña	0,1993	Baldosa Cerámica	0,0623	Aluminio	0,7257		
Madera Fina	0,9583	Grafiado	0,3531	Tol Hierro	1,305		
		Champiado	0,3531				
		Piedra o Ladrillo horr	0,0459				

Para la aplicación del método de reposición y establecer los parámetros específicos de cálculo, a cada indicador le corresponderá un número definido de rubros de edificación, a los que se les asignarán los índices de participación. Además se define la constante de correlación de la unidad de valor en base al volumen de obra. Para la depreciación se aplicará el método lineal con intervalo de cuatro años, con una variación de hasta el 17% del valor y año original, en relación a la vida útil de los materiales de construcción de la estructura del edificio. Se afectará además con los factores de estado de conservación del edificio en relación al mantenimiento de este, en las condiciones de estable, a reparar y obsoleto.

DEPRECIACION							
COEFICIENTE CORRECTOR POR ANTIGÜEDAD							
Años Cumplidos	APORTICADO				SOPORTANTES		
	Hormigón 1	Hierro 2	Madera Tratada 3	Madera Común 4	Bloque Ladrillo 1	Bahareque 2	Adobe Tapial 3
0-2	1	1	1	1	1	1	1
03-Abr	0,97	0,97	0,96	0,96	0,95	0,94	0,94
05-Jun	0,93	0,93	0,92	0,9	0,92	0,88	0,88
07-Ago	0,9	0,9	0,88	0,85	0,89	0,86	0,86
09-Oct	0,87	0,86	0,85	0,8	0,86	0,83	0,83
11-Dic	0,84	0,83	0,82	0,75	0,83	0,78	0,78
13-14	0,81	0,8	0,79	0,7	0,8	0,74	0,74
15-16	0,79	0,78	0,76	0,65	0,77	0,69	0,69
17-18	0,76	0,75	0,73	0,6	0,74	0,65	0,65
19-20	0,73	0,73	0,71	0,56	0,71	0,61	0,61
21-22	0,7	0,7	0,68	0,52	0,68	0,58	0,58
23-24	0,68	0,68	0,66	0,48	0,65	0,54	0,54
25-26	0,66	0,65	0,63	0,45	0,63	0,52	0,52
27-28	0,64	0,63	0,61	0,42	0,61	0,49	0,49
29-30	0,62	0,61	0,59	0,4	0,59	0,44	0,44
31-32	0,6	0,59	0,57	0,39	0,56	0,39	0,39
33-34	0,58	0,57	0,55	0,38	0,53	0,37	0,37
35-36	0,56	0,56	0,53	0,37	0,51	0,35	0,35
37-38	0,54	0,54	0,51	0,36	0,49	0,34	0,34
39-40	0,52	0,53	0,49	0,35	0,47	0,33	0,33
41-42	0,51	0,51	0,48	0,34	0,45	0,32	0,32
43-44	0,5	0,5	0,46	0,33	0,43	0,31	0,31
45-46	0,49	0,48	0,45	0,32	0,42	0,3	0,3
47-48	0,48	0,47	0,43	0,31	0,4	0,29	0,29
49-50	0,47	0,45	0,42	0,3	0,39	0,28	0,28
51-52	0,46	0,44	0,41	0,29	0,37	0,27	0,27
53-54	0,45	0,43	0,4	0,29	0,36	0,26	0,26
55-56	0,46	0,42	0,39	0,28	0,34	0,25	0,25
57-58	0,45	0,41	0,38	0,28	0,33	0,24	0,24
59-60	0,44	0,4	0,37	0,28	0,32	0,23	0,23
61-64	0,43	0,39	0,36	0,28	0,31	0,22	0,22
65-68	0,42	0,38	0,35	0,28	0,3	0,21	0,21
69-72	0,41	0,37	0,34	0,28	0,29	0,2	0,2
73-76	0,41	0,37	0,33	0,28	0,28	0,2	0,2
77-80	0,4	0,36	0,33	0,28	0,27	0,2	0,2
81-84	0,4	0,36	0,32	0,28	0,26	0,2	0,2
85-88	0,4	0,35	0,32	0,28	0,26	0,2	0,2
89	0,4	0,35	0,32	0,28	0,25	0,2	0,2

Para proceder al cálculo individual del valor metro cuadrado de la edificación se aplicará los siguientes criterios: Valor m2 de la edificación = sumatoria de factores de participación por rubro x constante de correlación del valor x factor de depreciación x factor de estado de conservación.

AFECTACION			
COEFICIENTE CORRECTOR POR ESTADO DE CONSERVACION			
Años	Estable	A reparar	Obsoleto
0-2	1	0,84	0

3-4	1	0,84	0
5-6	1	0,81	0
7-8	1	0,78	0
9-10	1	0,75	0
11-12	1	0,72	0
13-14	1	0,7	0
15-16	1	0,67	0
17-18	1	0,65	0
19-20	1	0,63	0
21-22	1	0,61	0
23-24	1	0,59	0
25-26	1	0,57	0
27-28	1	0,55	0
29-30	1	0,53	0

Años	Estable	A reparar	Obsoleto
31-32	1	0,51	0
33-34	1	0,5	0
35-36	1	0,48	0
37-38	1	0,47	0
39-40	1	0,45	0
41-42	1	0,44	0
43-44	1	0,43	0
45-46	1	0,42	0
47-48	1	0,4	0
49-50	1	0,39	0
51-52	1	0,38	0
53-54	1	0,37	0
55-56	1	0,36	0
57-58	1	0,35	0
59-60	1	0,34	0
61-64	1	0,34	0
65-68	1	0,33	0
69-72	1	0,32	0
73-76	1	0,31	0
77-80	1	0,31	0
81-84	1	0,3	0
85-88	1	0,3	0
89	1	0,29	0

El valor de la edificación = valor m2 de la edificación x superficies de cada bloque.

Art. 7.- DETERMINACION DE LA BASE IMPONIBLE.- La base imponible, es el valor de la propiedad previstos en la ley, Art. 307 LORM.

Art. 8.- DEDUCCIONES O REBAJAS.- Determinada la base imponible, se considerarán las rebajas y deducciones consideradas en la Ley Orgánica de Régimen Municipal y demás exenciones establecidas por ley, que se harán efectivas, mediante la presentación de la solicitud correspondiente por parte del contribuyente ante el Director Financiero Municipal.

Las solicitudes se podrán presentar hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior y estarán acompañadas de todos los documentos justificativos.

Art. 9.- DETERMINACION DEL IMPUESTO PREDIAL.- Para determinar la cuantía del impuesto predial rural, se aplicará la tarifa de 0,27%, calculado sobre el valor de la propiedad.

Art. 10.- ADICIONAL CUERPO DE BOMBEROS.- Para la determinación del impuesto adicional que financia el servicio contra incendios en beneficio del Cuerpo de Bomberos del cantón, en base al convenio suscrito entre las partes según Art. 16 numeral 7, se aplicará el 0.15 por mil del valor de la propiedad. Ley 2004-44, Reg. Of. No. 429 de 27 de septiembre del 2004.

Art. 11.- LIQUIDACION ACUMULADA.- Cuando un propietario posea varios predios valuados separadamente en la misma jurisdicción municipal, para formar el catastro y establecer el valor imponible, se sumarán los valores imponibles de los distintos predios, incluido los derechos

que posea en condominio, luego de efectuar la deducción por cargas hipotecarias que afecten a cada predio. Se tomará como base lo dispuesto por el Art. 322 de la Ley de Régimen Municipal.

Art. 12.- NORMAS RELATIVAS A PREDIOS EN CONDOMINIO.- Cuando un predio pertenezca a varios condóminos podrán estos de común acuerdo, o uno de ellos, pedir que en el catastro se haga constar separadamente el valor que corresponda a su propiedad según los títulos de la copropiedad de conformidad con lo que establece el Art. 323 de la Ley de Régimen Municipal y en relación a la Ley de Propiedad Horizontal y su reglamento.

Art. 13.- EMISION DE TITULOS DE CREDITO.- Sobre la base de los catastros la Dirección Financiera Municipal, ordenará de existir la Oficina de Rentas, la emisión de los correspondientes títulos de crédito hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior al que corresponden, los mismos que refrendados por el Director Financiero, registrados y debidamente contabilizados, pasarán a la Tesorería Municipal para su cobro, sin necesidad de que se notifique al contribuyente de esta obligación.

Los títulos de crédito contendrán los requisitos dispuestos en el Art. 150 del Código Tributario, la falta de alguno de los requisitos establecidos en este artículo, excepto el señalado en el numeral 6, causará la nulidad del título de crédito.

Art. 14.- EPOCA DE PAGO.- El impuesto debe pagarse en el curso del respectivo año. En el caso de que el pago se efectúe de forma anual no se liquidarán descuentos ni recargos.

Los pagos podrán efectuarse en dos dividendos de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 346 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

Vencido el año fiscal, se recaudarán los impuestos e intereses correspondientes por la mora mediante el procedimiento coactivo.

Art. 15.- INTERESES POR MORA TRIBUTARIA.- A partir de su vencimiento, el impuesto principal y sus adicionales, ya sean de beneficio municipal o de otras entidades u organismos públicos, devengarán el interés anual desde el primero de enero del año al que corresponden los impuestos hasta la fecha del pago, según la tasa de interés establecida de conformidad con las disposiciones de la Junta Monetaria, en concordancia con el Art. 21 del Código Tributario. El interés se calculará por cada mes, sin lugar a liquidaciones diarias.

Art. 16.- LIQUIDACION DE LOS CREDITOS.- Al efectuarse la liquidación de los títulos de crédito tributarios, se establecerá con absoluta claridad el monto de los intereses, recargos o descuentos a que hubiere lugar y el valor efectivamente cobrado, lo que se reflejará en el correspondiente parte diario de recaudación.

Art. 17.- IMPUTACION DE PAGOS PARCIALES.- Los pagos parciales, se imputarán en el siguiente orden: primero a intereses, luego al tributo y, por último, a multas y costas.

Si un contribuyente o responsable debiere varios títulos de crédito, el pago se imputará primero al título de crédito más antiguo que no haya prescrito.

Art. 18.- NOTIFICACION.- A este efecto, la Dirección Financiera notificará por la prensa o por una boleta a los propietarios, haciéndoles conocer la realización del avalúo. Concluido el proceso se notificará al propietario el valor del avalúo.

Art. 19.- RECLAMOS Y RECURSOS.- Los contribuyentes responsables o terceros, tienen derecho a presentar reclamos e interponer los recursos administrativos previstos en el Art. 110 del Código Tributario y los Arts. 457 y 458 de la Ley de Régimen Municipal, ante el Director Financiero Municipal, quien los resolverá en el tiempo y en la forma establecida.

En caso de encontrarse en desacuerdo con la valoración de su propiedad, el contribuyente podrá impugnarla dentro del término de quince días a partir de la fecha de notificación, ante el órgano correspondiente, mismo que deberá pronunciarse en un término de treinta días. Para tramitar la impugnación, no se requerirá del contribuyente el pago previo del nuevo valor del tributo.

Art. 20.- SANCIONES TRIBUTARIAS.- Los contribuyentes responsables de los impuestos a los predios rurales que cometieran infracciones, contravenciones o faltas reglamentarias, en lo referente a las normas que rigen la determinación, administración y control del impuesto a los predios rurales, estarán sujetos a las sanciones previstas en el Libro IV del Código Tributario.

Art. 21.- CERTIFICACION DE AVALUOS.- La Oficina de Avalúos y Catastros conferirá la certificación sobre el valor de la propiedad rural, que le fueren solicitados por los contribuyentes o responsables del impuesto a los predios rurales, previa solicitud escrita y, la presentación del certificado de no adeudar a la Municipalidad por concepto alguno.

Art. 22.- VIGENCIA.- La presente ordenanza entrará en vigencia sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Art. 23.- DEROGATORIA.- A partir de la vigencia de la presente ordenanza quedan sin efecto ordenanzas y resoluciones que se opongan a la misma.

Dada en la sala de sesiones del Concejo Municipal del cantón Pujilí, a los catorce días del mes de diciembre del año dos mil nueve.

f.) Lic. Jaime Toro Rubio, Vicepresidente del I. Concejo.

f.) Abg. Rubén Cevallos Madrid, Secretario del I. Concejo.

CERTIFICACION DE DISCUSIONES.- La presente Ordenanza que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios rurales para el bienio 2010-2011, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Pujilí, de conformidad con la Ley Orgánica de Régimen Municipal en el Capítulo III, Art. 63, numerales 1, 14, 18, 23, 24, en sesiones extraordinarias de los días viernes 11 de diciembre del 2009 (primera discusión) y lunes 14 de diciembre del 2009 (segunda discusión); habiéndose aprobado su redacción en la última de las sesiones indicadas.

f.) Abg. Rubén Cevallos Madrid, Secretario del I. Concejo.

De conformidad a lo dispuesto en los Arts. 124, 125, 126, 129 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, sanciono favorablemente la presente Ordenanza que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios rurales para el bienio 2010-2011 y ordeno su promulgación a través de uno de los diarios de mayor circulación en el cantón y la provincia y en el Registro Oficial.

Pujilí, 14 de diciembre del 2009.

f.) Econ. Gustavo Cañar Viteri, Alcalde del cantón Pujilí.

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en los diarios de mayor circulación del cantón y la provincia y en el Registro Oficial la Ordenanza que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios rurales para el bienio 2010-2011 el señor economista Gustavo Cañar Viteri, Alcalde del cantón Pujilí, en la fecha antes indicada.

f.) Abg. Rubén Cevallos Madrid, Secretario del I. Concejo.

**EL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON
PICHINCHA, PROVINCIA DE MANABI**

Considerando:

Que el último inciso del Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador determina “los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicios de otras que determine la ley: en el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales”;

Que de conformidad a lo establecido en el Art. 308 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, R. O. S. 159: 5-diciembre-2005, las municipalidades realizarán, en forma obligatoria, actualizaciones generales de catastros y de la valoración de la propiedad urbana y rural cada bienio;

Que conforme a lo dispuesto en el Art. 309 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, referente al monto del impuesto predial, una vez realizada la actualización de los avalúos, será revisado el monto de los impuestos prediales urbano y rural que registrarán para el bienio;

Que de conformidad al literal c) del Art. 153 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, en materia de hacienda, a la administración municipal le compete: Formular y mantener el sistema de catastros urbano y rural de los predios urbanos ubicados en el cantón, y expedir los correspondientes títulos de crédito para el cobro de estos impuestos y demás contribuciones. La información contenida en los catastros se actualizará en forma permanente;

Que conforme a lo determinado en el Art. 304 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, respecto a la reglamentación del cobro. Creación de Tributos.- Las municipalidades reglamentarán y establecerán por medio de ordenanzas, los parámetros específicos para la determinación del valor de la propiedad y el cobro de sus tributos;

Que el Art. 307 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, dispone: Elementos para establecer el valor de la propiedad.- El valor de la propiedad se establecerá mediante la suma del valor del suelo y, de haberlas, el de las construcciones que se hayan edificado sobre él. Este valor constituye el valor intrínseco, propio o natural del inmueble y servirá de base para la determinación de impuestos y para otros efectos no tributarios como los de expropiación.

Que el artículo 68 del Código Tributario le faculta a la Municipalidad a ejercer la determinación de la obligación tributaria, tendientes a establecer, en cada caso particular, la existencia del hecho generador, el sujeto obligado, la base imponible y la cuantía del tributo;

Que los artículos 87 y 88 del Código Tributario le facultan a la Municipalidad a adoptar por disposición administrativa la modalidad para escoger cualquiera de los sistemas de determinación tributaria previstos en este dicho código;

Que el artículo 339 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, establece, "las municipalidades, con base a todas las modificaciones operadas en los catastros hasta el 31 de diciembre de cada año, determinarán el valor del impuesto, para su cobro a partir del 1 de enero en el año siguiente"; y,

En uso de las facultades conferidas en los numerales 1 y 49 del Art. 63 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, en concordancia con el Art. 123 y subsiguientes ibidem,

Expide:

LA ORDENANZA QUE REGULA LA DETERMINACION, ADMINISTRACION Y RECAUDACION DEL IMPUESTO A LOS PREDIOS RURALES PARA EL BIENIO 2010-2011.

Art. 1.- OBJETO DEL IMPUESTO.- Son objeto del impuesto a la propiedad rural, todos los predios ubicados dentro de los límites cantonales excepto las zonas urbanas de la cabecera cantonal y de las demás zonas urbanas del cantón determinadas de conformidad con la ley.

Art. 2.- PROPIEDADES GRAVADAS.- De conformidad a lo previsto en el Capítulo III del impuesto a los predios rurales, Art. 331 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, las propiedades situadas fuera de los límites establecidos en el Art. 312 de esta ley son gravadas por el impuesto predial rural. Los elementos que integran esta propiedad son: tierras, edificios, maquinaria agrícola, ganado y otros semovientes, bosques naturales o artificiales, plantaciones de cacao, café, caña, árboles frutales y otros análogos. Respecto de maquinaria e instalaciones industriales que se encuentren en un predio rural, se seguirán las siguientes normas:

- a) Si las piladoras, desmotadoras, trapiches, ingenios, maquinarias para producir mantequillas, quesos y otras instalaciones análogas, valieran más de ocho mil dólares de los Estados Unidos de América o más del veinte por ciento del valor del predio, no figurarán esos valores en el catastro para el cobro del impuesto a la propiedad rural. Si el valor fuere inferior a estos niveles, se considerarán elementos integrantes para los efectos del tributo; y,
- b) Si las predichas instalaciones industriales tienen por objeto la elaboración de productos con materias primas extrañas a la producción del predio, no figurarán en el catastro de la propiedad rural, sea cual fuere su valor y el rendimiento neto que de ellas se obtenga estará sujeto al impuesto a la renta.

No serán materia de gravamen con este impuesto, los ganados y maquinarias que pertenecieren a los arrendatarios de predios rurales cuyas utilidades se hallan sujetas al impuesto sobre la renta. Los ganados de terceros deberán este impuesto a menos que sus propietarios no tengan predios rurales y el valor de tales ganados no exceda del mínimo imponible a las utilidades en la compra y venta de esos ganados se hallen sujetos al impuesto a la renta.

Y, para determinar los factores para el avalúo de la propiedad rural, el porcentaje aplicable al valor imponible de la propiedad rural, el establecimiento del valor imponible, en el caso de condueños, los predios y bienes exentos y las deducciones para esta clase de impuestos se deberá aplicar lo determinado en los Arts. 332, 333, 334, 335, 336 y 337 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

Art. 3.- EXISTENCIA DEL HECHO GENERADOR.-

El catastro registrará los elementos cualitativos y cuantitativos que establecen la existencia del hecho generador, los cuales estructuran el contenido de la información predial, en el formulario de declaración o ficha predial con los siguientes indicadores generales:

1. Identificación predial.
2. Tenencia.
3. Descripción del terreno.
4. Infraestructura y servicios.
5. Uso y calidad del suelo.
6. Descripción de las edificaciones.
7. Gastos e inversiones.

Art. 4.- SUJETO ACTIVO.- El sujeto activo de los impuestos señalados en los artículos precedentes es la Municipalidad del Cantón Pichincha, provincia de Manabí.

Art. 5.- SUJETOS PASIVOS.- Son sujetos pasivos, los contribuyentes o responsables de los impuestos que gravan la propiedad rural, las personas naturales o jurídicas, las sociedades de hecho, las sociedades de bienes, las herencias yacientes y demás entidades aún cuando careciesen de personalidad jurídica, conforme a lo

determinado en los Arts. 23, 24, 25, 26, 27 y 28 de la Codificación del Código Tributario, que sean propietarios o usufructuarios de bienes raíces ubicados en las zonas definidas como rurales del cantón Pichincha, provincia de Manabí.

Art. 6.- VALOR DE LA PROPIEDAD.- Para establecer el valor de la propiedad se considerará en forma obligatoria, los siguientes elementos:

- a) El valor del suelo que es el precio unitario de suelo, urbano o rural, determinado por un proceso de comparación con precios de venta de parcelas o solares de condiciones similares u homogéneas del mismo sector, multiplicado por la superficie de la parcela o solar;
- b) El valor de las edificaciones que es el precio de las construcciones que se hayan desarrollado con carácter permanente sobre un solar, calculado sobre el método de reposición; y,
- c) El valor de reposición que se determina aplicando un proceso que permite la simulación de construcción de la obra que va a ser evaluada, a costos actualizados de construcción, depreciada de forma proporcional al tiempo de vida útil.

Los predios rurales serán valorados mediante la aplicación de los elementos de valor del suelo, valor de las edificaciones y valor de reposición previstos en esta ley; con este propósito, el Concejo aprobará, mediante ordenanza, el plano del valor de la tierra, los factores de aumento o reducción del valor del terreno por aspectos geométricos, topográficos, accesibilidad al riego, accesos y vías de comunicación, calidad del suelo, agua potable, alcantarillado y otros elementos semejantes, así como los factores para la valoración de las edificaciones. La información, componentes, valores y parámetros técnicos, serán particulares de cada localidad y que se describen a continuación:

a) Valor de terrenos

Se establece sobre la información de carácter cualitativo de la infraestructura básica, de la infraestructura complementaria, comunicación, transporte y servicios municipales, información que cuantificada mediante procedimientos estadísticos permitirá definir la estructura del territorio rural y establecer sectores debidamente jerarquizados.

SECTORES HOMOGENEOS DEL AREA RURAL DE PICHINCHA

No.	SECTORES
1	SECTOR HOMOGENEEO 5.1
2	SECTOR HOMOGENEEO 5.11
3	SECTOR HOMOGENEEO 5.2
4	SECTOR HOMOGENEEO 5.21
5	SECTOR HOMOGENEEO 5.3
6	SECTOR HOMOGENEEO 5.31

Además se considera el análisis de las características del uso actual, uso potencial del suelo, la calidad del suelo deducida mediante análisis de laboratorio sobre textura de la capa arable, nivel de fertilidad, Ph, salinidad, capacidad de intercambio catiónico, y contenido de materia orgánica, y además profundidad efectiva del perfil, apreciación textural del suelo, drenaje, relieve, erosión, índice climático y exposición solar, resultados con los que permite establecer la clasificación agrológica que relacionado con la estructura territorial jerarquizada permiten el planteamiento de sectores homogéneos de cada una de las áreas rurales. Sobre los cuales se realiza la investigación de precios de venta de las parcelas o solares, información que mediante un proceso de comparación de precios de condiciones similares u homogéneas, serán la base para la elaboración del plano del valor de la tierra; sobre el cual se determine el valor base por sectores homogéneos. Expresado en el cuadro siguiente:

Sector homogéneo	Calidad del suelo 1	Calidad del suelo 2	Calidad del suelo 3	Calidad del suelo 4	Calidad del suelo 5	Calidad del suelo 6	Calidad del suelo 7	Calidad del suelo 8
SH 5.1	1485	1.289	1.201	1.017	877	588	491	316
SH 5.11	50.943	44.717	41.321	35.094	30.000	20.377	16.981	7.358
SH 5.2	1.004	873	813	689	594	398	333	214
SH 5. 21	33.962	29.811	27.547	23.296	20.000	13.585	11.321	4.906
SH 5. 3	593	456	480	407	351	235	196	126
SH 5. 31	25.472	22.358	26.660	17.547	15000	10.189	8.491	3.679

El valor base que consta en el plano del valor de la tierra será afectado por los siguientes factores de aumento o reducción del valor del terreno por aspectos: **Geométricos;** localización, forma, superficie. **Topográficos;** plana, pendiente leve, pendiente media, pendiente fuerte. **Accesibilidad al riego;** permanente, parcial, ocasional. **Accesos y vías de comunicación;** primer orden, segundo

orden, tercer orden, herradura, fluvial, férrea. **Calidad del suelo,** de acuerdo al análisis de laboratorio se definirán en su orden desde la primera como la de mejores condiciones hasta la octava que sería la de peores condiciones. **Servicios básicos;** electricidad, abastecimiento de agua, alcantarillado, teléfono, transporte; como se indica en el siguiente cuadro:

CUADRO DE COEFICIENTES DE MODIFICACION POR INDICADORES		INUNDACIONES	
		VIENTOS	
		NINGUNA	
1. GEOMETRICOS		5.2. EROSION	0.985 A 0.96
1.1. FORMA DEL PREDIO	1.00 A 0.98	LEVE	
REGULAR		MODERADA	
IRREGULAR		SEVERA	
MUY IRREGULAR		5.3. DRENAJE	1.00 A 0.96
1.2. POBLACIONES CERCANAS	1.00 A 0.96	EXCESIVO	
CAPITAL PROVINCIAL		MODERADO	
CABECERA CANTONAL		MAL DRENADO	
CABECERA PARROQUIAL		BIEN DRENADO	
ASENTAMIENTOS URBANOS		6. SERVICIOS BASICOS	1.00 A 0.942
1.3. SUPERFICIE	2.26 A 0.65	5 INDICADORES	
0.0001 a 0.0500		4 INDICADORES	
0.0501 a 0.1000		3 INDICADORES	
0.1001 a 0.1500		2 INDICADORES	
0.1501 a 0.2000		1 INDICADOR	
0.2001 a 0.2500		0 INDICADORES	
0.2501 a 0.5000			
0.5001 a 1.0000			
1.0001 a 5.0000			
5.0001 a 10.0000			
10.0001 a 20.0000			
20.0001 a 50.0000			
50.0001 a 100.0000			
100.0001 a 500.0000			
+ de 500.0001			
2. TOPOGRAFICOS	1.00 A 0.96		
PLANA			
PENDIENTE LEVE			
PENDIENTE MEDIA			
PENDIENTE FUERTE			
3. ACCESIBILIDAD AL RIEGO	1.00 A 0.96		
PERMANENTE			
PARCIAL			
OCASIONAL			
4. ACCESOS Y VIAS DE COMUNICACION	1.00 A 0.93		
PRIMER ORDEN			
SEGUNDO ORDEN			
TERCER ORDEN			
HERRADURA			
FLUVIAL			
LINEA FERREA			
NO TIENE			
5. CALIDAD DEL SUELO			
5.1. TIPO DE RIESGOS	1.00 A 0.70		
DESLAVES			
HUNDIMIENTOS			
VOLCANICO			
CONTAMINACION			
HELADAS			

Las particularidades físicas de cada terreno de acuerdo a su implantación en el área rural, en la realidad dan la posibilidad de múltiples enlaces entre variables e indicadores, los que representan al estado actual del predio, condiciones con las que permite realizar su valoración individual.

Por lo que el valor comercial individual del terreno está dado: por el valor hectárea de sector homogéneo localizado en el plano del valor de la tierra, multiplicado por el factor de afectación de: calidad del suelo, topografía, forma y superficie, resultado que se multiplica por la superficie del predio para obtener el valor comercial individual. Para proceder al cálculo individual del valor del terreno de cada predio se aplicará los siguientes criterios: Valor de terreno = Valor base x factores de afectación de aumento o reducción x superficie así:

Valoración individual del terreno

$$VI = S \times Vsh \times Fa$$

$$Fa = \frac{CoGeo \times CoT \times CoAR \times CoAVC \times CoCS \times CoSB}{CoSB}$$

Donde:

$$VI = \text{VALOR INDIVIDUAL DEL TERRENO}$$

$$S = \text{SUPERFICIE DEL TERRENO}$$

$$Fa = \text{FACTOR DE AFECTACION}$$

$$Vsh = \text{VALOR DE SECTOR HOMOGENEO}$$

$$CoGeo = \text{COEFICIENTES GEOMETRICOS}$$

$$CoT = \text{COEFICIENTE DE TOPOGRAFIA}$$

$$CoAR = \text{COEFICIENTE DE ACCESIBILIDAD AL RIEGO}$$

$$CoAVC = \text{COEFICIENTE DE ACCESIBILIDAD A VIAS DE COMUNICACION}$$

$$CoCS = \text{COEFICIENTE DE CALIDAD DEL SUELO}$$

$$CoSB = \text{COEFICIENTE DE ACCESIBILIDAD SERVICIOS BASICOS}$$

Para proceder al cálculo individual del valor del terreno de cada predio se aplicará los siguientes criterios: Valor de terreno = valor base x factores de afectación de aumento o reducción x superficie.

b) Valor de edificaciones

Se establece el valor de las edificaciones que se hayan desarrollado con el carácter de permanente, proceso que a través de la aplicación de la simulación de presupuestos de obra que va a ser avaluada a costos actualizados, en las que

constarán los siguientes indicadores: de carácter general; tipo de estructura, edad de la construcción, estado de conservación, reparaciones y número de pisos. En su estructura; columnas, vigas y cadenas, entresijos, paredes, escaleras y cubierta. En acabados; revestimiento de pisos, interiores, exteriores, escaleras, tumbados, cubiertas, puertas, ventanas, cubre ventanas y closets. En instalaciones; sanitarias, baños y eléctricas. Otras inversiones; sauna/turco/hidromasaje, ascensor, escalera eléctrica, aire acondicionado, sistema y redes de seguridad, piscinas, cerramientos, vías y caminos e instalaciones deportivas.

Factores - Rubros de Edificación del predio							
Constante Reposición	Valor						
1 piso							
+ 1 piso							
Rubro Edificación	Valor	Rubro Edificación	Valor	Rubro Edificación	Valor	Rubro Edificación	Valor
ESTRUCTURA		ACABADOS		ACABADOS		INSTALACIONES	
Columnas y Pilastras		Pisos		Tumbados		Sanitarios	
No Tiene	0,0000	Madera Común	0,2150	No tiene	0,0000	No tiene	0,0000
Hormigón Armado	2,6100	Caña	0,0755	Madera Común	0,4420	Pozo Ciego	0,1090
Pilotes	1,4130	Madera Fina	1,4230	Caña	0,1610	Servidas	0,1530
Hierro	1,4120	Arena-Cemento	0,2100	Madera Fina	2,5010	Lluvias	0,1530
Madera Común	0,7020	Tierra	0,0000	Arena-Cemento	0,2850	Canalización Combinado	0,5490
Caña	0,4970	Mármol	3,5210	Grafiado	0,4250		
Madera Fina	0,5300	Marmeton	2,1920	Champiado	0,4040	Baños	
Bloque	0,4680	Marmolina	1,1210	Fibro Cemento	0,6630	No tiene	0,0000
Ladrillo	0,4680	Baldosa Cemento	0,5000	Fibra Sintética	2,2120	Letrina	0,0310
Piedra	0,4680	Baldosa Cerámica	0,7380	Estuco	0,4040	Baño Común	0,0530
Adobe	0,4680	Parquet	1,4230			Medio Baño	0,0970
Tapial	0,4680	Vinyl	0,3650	Cubierta		Un Baño	0,1330
		Duela	0,3980	Arena-Cemento	0,3100	Dos Baños	0,2660
Vigas y Cadenas		Tablon / Gress	1,4230	Fibro Cemento	0,6370	Tres Baños	0,3990
No tiene	0,0000	Tabla	0,2650	Teja Común	0,7910	Cuatro Baños	0,5320
Hormigón Armado	0,9350	Azulejo	0,6490	Teja Vidriada	1,2400	+ de 4 Baños	0,6660
Hierro	0,5700			Zinc	0,4220		
Madera Común	0,3690	Interior		Polietileno		Eléctricas	
Caña	0,1170	No tiene	0,0000	Domos / Traslúcido		No tiene	0,0000
Madera Fina	0,6170	Madera Común	0,6590	Ruberoy		Alambre Exterior	0,5940
		Caña	0,3795	Paja-Hojas	0,1170	Tubería Exterior	0,6250
Entre Pisos		Madera Fina	3,7260	Cady	0,1170	Empotradas	0,6460
No Tiene	0,0000	Arena-Cemento	0,4240	Tejuelo	0,4090		
Hormigón Armado	0,9500	Tierra	0,2400	Baldosa Cerámica	0,0000		
Hierro	0,6330	Marmol	2,9950	Baldosa Cemento	0,0000		
Madera Común	0,3870	Marmeton	2,1150	Azulejo	0,0000		
Caña	0,1370	Marmolina	1,2350				
Madera Fina	0,4220	Baldosa Cemento	0,6675	Puertas			
Madera y Ladrillo	0,3700	Baldosa Cerámica	1,2240	No tiene	0,0000		
Bóveda de Ladrillo	1,1970	Grafiado	1,1360	Madera Común	0,6420		
Bóveda de Piedra	1,1970	Champiado	0,6340	Caña	0,0150		
				Madera Fina	1,2700		
Paredes		Exterior		Aluminio	1,6620		
No tiene	0,0000	No tiene	0,0000	Enrollable	0,8630		
Hormigón Armado	0,9314	Arena-Cemento	0,1970	Hierro-Madera	1,2010		
Madera Común	0,6730	Tierra	0,0870	Madera Malla	0,0300		
Caña	0,3600	Marmol	0,9991	Tol Hierro	1,1690		
Madera Fina	1,6650	Marmeton	0,7020				
Bloque	0,8140	Marmolina	0,4091	Ventanas			
Ladrillo	0,7300	Baldosa Cemento	0,2227	No tiene	0,0000		
Piedra	0,6930	Baldosa Cerámica	0,4060	Madera Común	0,1690		
Adobe	0,6050	Grafiado	0,3790	Madera Fina	0,3530		
Tapial	0,5130	Champiado	0,2086	Aluminio	0,4740		
Bahareque	0,4130			Enrollable	0,2370		
Fibro-Cemento	0,7011	Escalera		Hierro	0,3050		
		No tiene	0,0000	Madera Malla	0,0630		
Escalera		Madera Común	0,0300				
No Tiene	0,0000	Caña	0,0150	Cubre Ventanas			
Hormigón Armado	0,1010	Madera Fina	0,1490	No tiene	0,0000		
Hormigón Ciclopeo	0,0851	Arena-Cemento	0,0170	Hierro	0,1850		
Hormigón Simple	0,0940	Marmol	0,1030	Madera Común	0,0870		
Hierro	0,0880	Marmeton	0,0601	Caña	0,0000		
Madera Común	0,0690	Marmolina	0,0402	Madera Fina	0,4090		
Caña	0,0251	Baldosa Cemento	0,0310	Aluminio	0,1920		
Madera Fina	0,0890	Baldosa Cerámica	0,0623	Enrollable	0,6290		
Ladrillo	0,0440	Grafiado	0,0000	Madera Malla	0,0210		
Piedra	0,0600	Champiado	0,0000				
				Closets			
Cubierta				No tiene	0,0000		
Hormigón Armado	1,8600			Madera Común	0,3010		

Para la aplicación del método de reposición y establecer los parámetros específicos de cálculo, a cada indicador le corresponderá un número definido de rubros de edificación, a los que se les asignarán los índices de participación. Además se define la constante de correlación de la unidad de valor en base al volumen de obra. Para la depreciación se aplicará el método lineal con intervalo de cuatro años, con una variación de hasta el 17% del valor y año original, en relación a la vida útil de los materiales de construcción de la estructura del edificio. Se afectará además con los factores de estado de conservación del edificio en relación al mantenimiento de este, en las condiciones de estable, a reparar y obsoleto.

DEPRECIACION							
COEFICIENTE CORRECTOR POR ANTIGÜEDAD							
Años Cumplidos	APORTICADO				SOPORTANTES		
	Hormigón 1	Hierro 2	Madera tratada 3	Madera común 4	Bloque ladrillo 1	Bahareque 2	Adobe tapial 3
0-2	1	1	1	1	1	1	1
3-4	1	1	1	1	1	1	1
5-6	0,97	0,97	0,96	0,96	0,95	0,95	0,94
7-8	0,93	0,93	0,92	0,91	0,9	0,89	0,88
9-10	0,9	0,9	0,89	0,88	0,86	0,85	0,83
11-12	0,87	0,86	0,85	0,84	0,82	0,8	0,78
13-14	0,85	0,83	0,82	0,81	0,78	0,76	0,74
15-16	0,82	0,8	0,79	0,77	0,74	0,72	0,69
17-18	0,8	0,78	0,76	0,74	0,71	0,68	0,65
19-20	0,77	0,75	0,73	0,7	0,67	0,64	0,61
21-22	0,75	0,73	0,71	0,68	0,64	0,61	0,58
23-24	0,72	0,7	0,68	0,65	0,61	0,58	0,54
25-26	0,7	0,68	0,66	0,63	0,59	0,56	0,52
27-28	0,68	0,65	0,63	0,6	0,56	0,53	0,49
29-30	0,66	0,63	0,61	0,58	0,54	0,51	0,47
31-32	0,64	0,61	0,59	0,56	0,51	0,48	0,44
33-34	0,63	0,59	0,57	0,54	0,49	0,46	0,42
35-36	0,61	0,57	0,55	0,52	0,47	0,44	0,39
37-38	0,6	0,56	0,54	0,5	0,45	0,42	0,37
39-40	0,58	0,54	0,52	0,48	0,43	0,4	0,35
41-42	0,57	0,53	0,51	0,47	0,42	0,39	0,34
43-44	0,55	0,51	0,49	0,45	0,4	0,37	0,32
45-46	0,54	0,5	0,48	0,44	0,39	0,36	0,31
47-48	0,52	0,48	0,46	0,42	0,37	0,34	0,29
49-50	0,51	0,47	0,45	0,41	0,36	0,33	0,28
51-52	0,49	0,45	0,43	0,39	0,34	0,31	0,26
53-54	0,48	0,44	0,42	0,38	0,33	0,3	0,25
55-56	0,47	0,43	0,41	0,37	0,32	0,29	0,24
57-58	0,46	0,42	0,4	0,36	0,31	0,28	0,23
59-60	0,45	0,41	0,39	0,35	0,3	0,27	0,22
61-64	0,44	0,4	0,38	0,34	0,29	0,26	0,21
65-68	0,43	0,39	0,37	0,33	0,28	0,25	0,2
69-72	0,42	0,38	0,36	0,32	0,27	0,24	0,2
73-76	0,41	0,37	0,35	0,31	0,26	0,23	0,19
77-80	0,41	0,37	0,34	0,3	0,26	0,22	0,19
81-84	0,4	0,36	0,33	0,29	0,25	0,21	0,18
85-88	0,4	0,36	0,33	0,29	0,25	0,21	0,18
89	0,39	0,35	0,32	0,28	0,24	0,2	0,17

Para proceder al cálculo individual del valor metro cuadrado de la edificación se aplicará los siguientes criterios: Valor m2 de la edificación = sumatoria de

factores de participación por rubro x constante de correlación del valor x factor de depreciación x factor de estado de conservación.

AFECTACION			
COEFICIENTE CORRECTOR POR ESTADO DE CONSERVACION			
Años	Estable	A reparar	Obsoleto
0-2	1	0,84	0
3-4	1	0,84	0
5-6	1	0,81	0
7-8	1	0,78	0
9-10	1	0,75	0
11-12	1	0,72	0
13-14	1	0,7	0
15-16	1	0,67	0
17-18	1	0,65	0
19-20	1	0,63	0
21-22	1	0,61	0
23-24	1	0,59	0
25-26	1	0,57	0
27-28	1	0,55	0
29-30	1	0,53	0
31-32	1	0,51	0
33-34	1	0,5	0
35-36	1	0,48	0
37-38	1	0,47	0
39-40	1	0,45	0
41-42	1	0,44	0
43-44	1	0,43	0
45-46	1	0,42	0
47-48	1	0,4	0
49-50	1	0,39	0
51-52	1	0,38	0
53-54	1	0,37	0
55-56	1	0,36	0
57-58	1	0,35	0
59-60	1	0,34	0
61-64	1	0,34	0
65-68	1	0,33	0
69-72	1	0,32	0
73-76	1	0,31	0
77-80	1	0,31	0
81-84	1	0,3	0
85-88	1	0,3	0
89	1	0,29	0

El valor de la edificación = valor m2 de la edificación x superficies de cada bloque.

Art. 7.- ESTABLECIMIENTO DEL VALOR IMPONIBLE A LOS PREDIOS RURALES.- Conforme a lo determinado en el Art. 334 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, para establecer el valor imponible, se sumarán los valores de los predios que posea el propietario en un mismo cantón y la tarifa se aplicará al valor acumulado, previas las deducciones a que tenga derecho el contribuyente; y, se podrá aplicar además lo dispuesto en el Art. 307 ibidem que comprende los elementos para establecer el valor de la propiedad.

Art. 8.- DEDUCCIONES.- De conformidad a lo dispuesto en el Art. 337 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, para establecer la parte del valor que constituye la materia imponible, el contribuyente tiene derecho a que se efectúen las siguientes deducciones del valor de la propiedad:

- a) El valor de las deudas contraídas a plazo mayor de tres años para la adquisición del predio, para su mejora o rehabilitación, sea la deuda hipotecaria o prendaria destinada a los objetos mencionados, previa comprobación. El total de deducción por todos estos conceptos no podrá exceder del cincuenta por ciento del valor de la propiedad; y,
- b) Los demás valores que deban deducirse por concepto de exenciones temporales, así como los que correspondan a elementos que no constituyen materia imponible. La concesión de estas deducciones se sujetará a las siguientes normas:
 1. Las deducciones se otorgarán previa solicitud de los interesados.
 2. Cuando los dos cónyuges o convivientes en unión de hecho tengan predios imponibles, no se sumarán para los efectos de la aplicación de la tarifa.
 3. En los préstamos del Banco Nacional de Fomento sin amortización gradual y a un plazo que no exceda de tres años, se acompañará a la solicitud el respectivo certificado o copia de la escritura, en su caso, con la constancia del plazo, cantidad y destino del préstamo. En estos casos no hará falta presentar nuevo certificado, sino para que continúe la deducción por el valor que no se hubiere pagado y en relación con el año o años siguientes al del vencimiento.

Cuando por pestes, fenómenos naturales, calamidades u otras causas, sufriendo un contribuyente una pérdida en más de un veinte por ciento del valor de un predio, se efectuará la deducción correspondiente en el avalúo que ha de regir desde el año próximo; el impuesto en el año que ocurra el siniestro, se rebajará proporcionalmente al tiempo y a la magnitud de la pérdida.

Cuando las causas previstas en el inciso anterior motivaren solo disminución en el rendimiento del predio, en la magnitud indicada en dicho inciso, se procederá a una rebaja proporcionada en el año en el que se produjere la calamidad. Si los efectos se extendieren a más de un año, la rebaja se concederá por más de un año y en la proporción que parezca razonable.

El derecho que conceden los incisos anteriores se podrá ejercer dentro del año siguiente al siniestro. A este efecto se presentará solicitud documentada al Jefe de la Dirección Financiera.

Las solicitudes se podrán presentar hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior y estarán acompañadas de todos los documentos justificativos.

Art. 9.- PREDIOS Y BIENES EXENTOS DEL IMPUESTO PREDIAL RURAL.- Acorde a lo determinado en el Art. 336 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, los predios y bienes que a continuación se mencionan, quedan exentos del impuesto de que trata este capítulo, y figurarán en un registro especial, con finalidad estadística:

- a) Las propiedades cuyo valor no exceda de quince remuneraciones mensuales básicas mínimas unificadas del trabajador en general. Cuando una persona posea más de una propiedad se procederá como se indica en el Art. 316;
- b) Los del Estado y más entidades del sector público;
- c) Los de instituciones de asistencia social o de educación particular, siempre que tengan personería jurídica y las utilidades que obtengan de la explotación o arrendamiento de sus predios se destinen y empleen en dichos fines sociales y no beneficien a personas o empresas privadas, ajenas a las predichas finalidades;
- d) Los de gobiernos u organismos extranjeros que no constituyan empresas de carácter particular, y en este segundo caso no persigan fin de lucro;
- e) Las tierras ocupadas por los pueblos indígenas, negros o afroecuatorianos;
- f) El valor del ganado mejorante previa calificación del Ministerio de Agricultura y Ganadería;
- g) El valor de los bosques artificiales o naturales que ocupen terrenos de vocación forestal;
- Salvo los casos de árboles sembrados aisladamente, la exoneración se extenderá a los terrenos correspondientes.
- Las utilidades que se obtengan con motivo de la explotación de árboles que se consideran en este literal estarán sujetas al impuesto a la renta y al de las ventas, de acuerdo con la ley;
- h) Las tierras pertenecientes a las misiones religiosas establecidas o que se establecieron en la Región Amazónica Ecuatoriana;
- i) La parte del avalúo que corresponde al valor de las tierras puestas en cultivo dentro de bosques o zonas no colonizadas, que tengan vocación agropecuaria, y previa autorización del Ministerio de Agricultura y Ganadería;
- j) El valor de las habitaciones para trabajadores, las escuelas, los hospitales y demás construcciones destinadas a mejorar la condición de la clase trabajadora;
- k) El valor de las inversiones en obras que tengan por objeto conservar o incrementar la productividad de las tierras, protegiendo a estas de la erosión, de las inundaciones o de otros factores adversos, inclusive canales y embalses para riego y drenaje; puentes, caminos, instalaciones sanitarias, etc.;
- l) El valor de las obras y construcciones destinadas a la experimentación agrícola, previo informe del Ministerio de Agricultura y Ganadería;
- m) El valor de los establos, corrales, tendales, edificios de vivienda y otros necesarios para la administración del predio;
- n) Cuando los bosques citados en la letra g) se hayan explotado con el mínimo de intensidad por unidad de superficie, la exoneración se extenderá al valor de los terrenos ocupados por dichos bosques. El Ministerio de Agricultura y Ganadería establecerá los términos de identificación de este mínimo de intensidad de explotación de la unidad de superficie, de conformidad a la Ley Forestal y de Vida Silvestre;
- o) Las instalaciones industriales ubicadas en el predio para procesamiento de los productos agropecuarios, provenientes del mismo;
- p) Las instalaciones industriales establecidas para procesamiento de productos agropecuarios que provengan o no del fundo o predio en que están situadas, siempre y cuando se avalúen en más del veinte por ciento de estos;
- q) Las nuevas instalaciones industriales para procesamiento de productos agropecuarios que se establecieron en los predios a partir de la expedición de la presente ley;
- r) El valor de las tierras que correspondan al equipo fijo de dichas instalaciones industriales;
- s) Las plantaciones perennes, tales como frutales, oleaginosas de ciclo largo, palo de balsa, barbasco, cascarilla, caucho y otras consignadas en lista que elaborará el Ministerio de Agricultura y Ganadería; y,
- t) Las superficies dedicadas a pastizales artificiales permanentes gozarán de una rebaja del veinte por ciento sobre el impuesto predial rústico resultante. En los catastros se harán constar los avalúos de las superficies dedicadas a pastizales artificiales permanentes, que servirán de base para realizar la rebaja determinada en este artículo.

Art. 10.- DETERMINACION DEL IMPUESTO PREDIAL.- Para determinar la cuantía el impuesto predial rural, se aplicará la tarifa del uno por mil (1%), calculado sobre el valor de la propiedad, en aplicación a lo dispuesto en el Art. 333 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

Art. 11.- IMPUESTO ADICIONAL QUE FINANCI EL SERVICIO CONTRA INCENDIOS A FAVOR DEL CUERPO DE BOMBEROS EN EL CANTON PICHINCHA.- Para la determinación del impuesto adicional que financia el servicio contra incendios en beneficio del Cuerpo de Bomberos del cantón Pichincha, se lo hará, en base al convenio suscrito entre las partes y conforme a la excepción prevista en el numeral 7 del Art. 16 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, y para calcular este impuesto se aplicará el 0.15 por mil del valor de la propiedad. Ley 2004-44, Reg. Of. No. 429 de 27 de septiembre del 2004, debiendo la Municipalidad del Cantón Pichincha beneficiarse hasta con el 10% de lo recaudado.

Art. 12.- LIQUIDACION ACUMULADA.- Cuando un propietario posea varios predios evaluados separadamente en la misma jurisdicción municipal, para formar el catastro y establecer el valor imponible, se sumarán los valores imponibles de los distintos predios, incluido los derechos que posea en condominio, luego de efectuar la deducción por cargas hipotecarias que afecten a cada predio, se aplicará lo dispuesto por el Art. 316 de la Codificación de

la Ley Orgánica de Régimen Municipal, como analogía jurídica para lo no previsto en el Capítulo III del Impuesto a los Predios Rurales Art. 331 y siguientes de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

Art. 13.- NORMAS RELATIVAS A PREDIOS EN CONDOMINIO.- Cuando un predio pertenezca a varios condóminos podrán estos de común acuerdo, o uno de ellos, pedir que en el catastro se haga constar separadamente el valor que corresponda a su propiedad según los títulos de la copropiedad de conformidad a lo establecido en el Art. 317 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

Art. 14.- EMISION DE TITULOS DE CREDITO.- Sobre la base de los catastros la Dirección Financiera Municipal ordenará de existir la Oficina de Rentas en la Municipalidad, la emisión de los correspondientes títulos de crédito hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior al que corresponden, los mismos que refrendados por el Director Financiero, registrados y debidamente contabilizados, pasarán a la Tesorería Municipal para su cobro, sin necesidad de que se notifique al contribuyente de esta obligación.

Los títulos de crédito contendrán los requisitos dispuestos en el Art. 150 del Código Tributario, la falta de alguno de los requisitos establecidos en este artículo, excepto el señalado en el numeral 6, causará la nulidad del título de crédito.

Art. 15.- EPOCA DE PAGO.- El impuesto debe pagarse en el curso del respectivo año. En el caso de que el pago se efectúe de forma anual no se liquidarán descuentos ni recargos.

Los pagos podrán efectuarse en dos dividendos de acuerdo a lo dispuesto en el segundo inciso del artículo 338 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

Vencido el año fiscal, se recaudarán los impuestos e intereses correspondientes por la mora mediante el procedimiento coactivo.

Art. 16.- INTERESES POR MORA TRIBUTARIA.- A partir de su vencimiento, el impuesto principal y sus adicionales, ya sean de beneficio municipal o de otras entidades u organismos públicos, devengarán el interés anual desde el primero de enero del año al que corresponden los impuestos hasta la fecha del pago, según la tasa de interés establecida de conformidad con las disposiciones de la Junta Monetaria, en concordancia con el Art. 21 de la Codificación del Código Tributario. El interés se calculará por cada mes, sin lugar a liquidaciones diarias.

Art. 17.- LIQUIDACION DE LOS CREDITOS.- Al efectuarse la liquidación de los títulos de crédito tributarios, se establecerá con absoluta claridad el monto de los intereses, recargos o descuentos a que hubiere lugar y el valor efectivamente cobrado, lo que se reflejará en el correspondiente parte diario de recaudación.

Art. 18.- IMPUTACION DE PAGOS PARCIALES.- Los pagos parciales, se imputarán en el siguiente orden: primero a intereses, luego al tributo y, por último, a multas y costas.

Si un contribuyente o responsable debiere varios títulos de crédito, el pago se imputará primero al título de crédito más antiguo que no haya prescrito.

Art. 19.- NOTIFICACION.- A este efecto, la Dirección Financiera notificará por la prensa o por una boleta a los propietarios, haciéndoles conocer la realización del avalúo. Concluido el proceso se notificará al propietario el valor del avalúo.

Art. 20.- RECLAMOS Y RECURSOS.- Los contribuyentes responsables o terceros, tienen derecho a presentar reclamos e interponer los recursos administrativos previstos en el Art. 115 y subsiguientes de la Codificación del Código Tributario, en armonía con los Arts. 457 y 458 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, ante el Director Financiero Municipal, quien los resolverá en el tiempo y en la forma establecida.

En caso de encontrarse en desacuerdo con la valoración de su propiedad, el contribuyente podrá impugnarla dentro del término de quince días a partir de la fecha de notificación, ante el órgano correspondiente, mismo que deberá pronunciarse en un término de treinta días. Para tramitar la impugnación, no se requerirá del contribuyente el pago previo del nuevo valor del tributo.

Art. 21.- SANCIONES TRIBUTARIAS.- Los contribuyentes responsables de los impuestos a los predios rurales que cometieran infracciones, contravenciones o faltas reglamentarias, en lo referente a las normas que rigen la determinación, administración y control del impuesto a los predios rurales, estarán sujetos a las sanciones previstas en el Libro IV del Código Tributario.

Art. 22.- CERTIFICACION DE AVALUOS.- La Oficina de Avalúos y Catastros conferirá la certificación sobre el valor de la propiedad rural, que le fueren solicitados por los contribuyentes o responsables del impuesto a los predios rurales, previa solicitud escrita y la presentación del certificado de no adeudar a la Municipalidad del Cantón Pichincha, provincia de Manabí ni a la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Pichincha-Germud por concepto alguno.

Art. 23.- VIGENCIA.- La presente ordenanza entrará en vigencia una vez publicada en el Registro Oficial.

Art. 24.- DEROGATORIA.- A partir de la vigencia de la presente ordenanza quedan sin efecto todas las que se opongan, especialmente las ordenanzas y resoluciones relacionadas con la determinación, administración y recaudación de impuestos a los predios urbanos.

Dada en la sala de sesiones del Concejo Municipal del Cantón Pichincha, provincia de Manabí, a los veintidós días del mes de diciembre del dos mil nueve.

f.) Sr. Luis Saltos Moreira, Vicealcalde.

f.) Sr. Mariano Dueñas Zambrano, Secretario del Concejo.

RAZON: De conformidad a las facultades que me concede el numeral 1 del Art. 81 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, siento como tal, que una vez revisado el libro de sesiones de esta entidad municipal,

la ordenanza que precede fue debatida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Pichincha, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 124 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, en las sesiones realizadas en los días 16 y 22 de diciembre del 2009.- LO CERTIFICO.

f.) Sr. Mariano Dueñas Zambrano, Secretario del Concejo.

VICEALCALDIA DEL CANTON PICHINCHA, PROVINCIA DE MANABI; 22 de diciembre del 2009; las 15h00.- **VISTOS:** De conformidad a lo dispuesto en los Arts. 125 y 128 de Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, remítase original y copias de la presente ordenanza, ante el Sr. Alcalde, para su sanción y promulgación.- **CUMPLASE.**

f.) Sr. Luis Saltos Moreira, Vicealcalde.

ALCALDIA DEL CANTON PICHINCHA, PROVINCIA DE MANABI; 24 de diciembre del 2009; las 10h00.- **VISTOS:** De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 129 de la Ley de Régimen Municipal, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente ordenanza está facultada por el último inciso del Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador y la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, sanciono favorablemente la presente ordenanza, y por cuanto la promulgación de la presente ordenanza por ser un acto decisorio de carácter tributario, es obligatorio publicársela en el Registro Oficial, fecha desde la cual entrará en vigencia.

f.) Ab. Domingo López Rodríguez, Alcalde del cantón Pichincha.

Pichincha, 24 de diciembre del 2009.- La ordenanza que antecede fue sancionada y firmada por el señor Alcalde del Gobierno Municipal del Cantón Pichincha.- Lo certifico.

f.) Sr. Mariano Dueñas Zambrano, Secretario del Concejo.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTON BUENA FE

Considerando:

Que la Constitución Política del Ecuador en su artículo 240 reconoce que los gobiernos autónomos descentralizados como los cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que el numeral 8 del artículo 14 de la Ley de Régimen Municipal, tiene como fines primordiales del Municipio, el servicio de cementerios;

Que es necesario reglamentar, mediante ordenanza, la operación y administración del cementerio general del cantón Buena Fe, para que exista el debido procedimiento administrativo;

Que el Cementerio General del cantón Buena Fe, ha venido operando sin que exista el marco jurídico para ser administrado como corresponde;

Que por medio de la presente ordenanza, se reglamenta el proceso administrativo eficiente y seguro, por tarifas a cobrarse por los diferentes servicios que se prestan a la ciudadanía, lo que se justifica por el gasto en que incurre el Gobierno Municipal en el mantenimiento, compra de materiales que se utilizan en el cementerio; y,

En uso de sus atribuciones,

Resuelve:

Expedir la siguiente Ordenanza que reglamenta la operación y administración del cementerio del cantón Buena Fe.

CAPITULO I

DISTRIBUCION Y ARREGLO DE SERVICIOS

Art. 1.- El cementerio del cantón Buena Fe es de propiedad municipal y como tal se halla bajo su operación, responsabilidad y administración.

Art. 2.- El cementerio funciona de acuerdo a los planos que para el efecto se ha levantado por la aprobación y planos de la Cooperativa Nueva Buena Fe, aprobados por el Concejo Municipal.

Art. 3.- Para efectos de aplicación de la presente ordenanza se considera como:

- a) **Bóveda.-** Es una construcción dedicada a recibir un cuerpo íntegro, dentro de su correspondiente ataúd, localizado en una construcción que agrupa a un gran número de ellos;
- b) **Nicho.-** Es la construcción de más reducido tamaño, dedicada para albergar únicamente restos óseos; y,
- c) **Mausoleo.-** Es una construcción particular realizada dentro del cementerio, por compra al Municipio de Buena Fe de una determinada área de terreno dedicada para este fin, en él puede construirse bóvedas y nichos.

Art. 4.- Las bóvedas del cementerio se clasifican en:

- a) Bóvedas para adultos; y,
- b) Bóvedas para niños.

Art. 5.- Por la ocupación anual de las bóvedas municipales se cobrarán los siguientes valores:

- Por cada bóveda para adultos, la cantidad de USD 60,00.
- Por cada bóveda para niños, la cantidad de USD 40,00.

Art. 6.- La utilización de las bóvedas deberá ser cancelada anualmente, en un solo monto al contado al inicio de cada año, o el valor dividido para 12 meses durante cada mes, conforme el convenio respectivo.

Art. 7.- El Gobierno Municipal dará en arrendamiento las bóvedas para inhumación por un periodo mínimo de 4 años, periodo que podrá ser renovado por uno igual; así mismo podrá arrendar un nicho para restos de 4 años renovables por el mismo tiempo y realizará la exhumación respectiva.

Art. 8.- La persona o personas que soliciten en arrendamiento de un sitio en el cementerio municipal deberán presentar una solicitud al Administrador para que realicen el trámite correspondiente previo título que emitirá la Dirección de Avalúos y Catastros para su pago respectivo en la Tesorería. Los terrenos serán cedidos únicamente para inhumaciones de familiares o instituciones para la construcción de mausoleos y tumbas, por el período de 4 años que podrán ser renovados por el mismo tiempo.

Art. 9.- Los mausoleos que construyan personas particulares se ejecutarán previa presentación de planos aprobados por la Dirección de Planeamiento Urbano bajo su vigilancia, es obligación del usuario ajustarse a las especificaciones técnicas, superficie, tiempo de construcción.

Art. 10.- Las tasas para permiso de construcción en el cementerio por cada metro cuadrado de cuerpo de bóveda y otros son:

Bóveda	USD 2,00 x m ²
Nicho	USD 2,00 x m ²
Banco	USD 2,00 x m ²
Muro	USD 2,00 x m ³
Plataforma	USD 2,00 x m ²
Loza	USD 2,00 x m ²
Pilares	USD 2,00 x m ³
Viseras	USD 2,00 x m ²
Escaleras	USD 2,00 x m ²
Servicio administrativo	USD 1,00 x m ²

Art. 11.- En caso que los beneficiarios no den cumplimiento a lo establecido en el artículo anterior, el terreno asignado será revertido al Gobierno Municipal.

Art. 12.- Los beneficiarios que construyan los mausoleos están obligados a conservarlos con aseo y decencia, siendo de su cuenta las reparaciones que fueren necesarias y las que el I. Concejo creyere conveniente.

Art. 13.- Las bóvedas para enterramiento de cadáveres de toda persona mayor de 2 años medirán por lo menos 2,20 metros de largo por 0,90 metros de alto; las bóvedas para sepultura de cadáveres de personas de hasta 2 años tendrán un metro de largo por 0,45 metros de ancho y alto.

Los materiales de las paredes tanto en lo referente a exteriores, así como las paredes de bóvedas y nichos serán de hormigón armado, mampostería de ladrillo o bloque de cemento, deberán reunir condiciones de seguridad,

impermeabilidad y serán absolutamente herméticos y los colores de los mausoleos serán determinados por la Dirección de Planeamiento Urbano.

Art. 14.- Cuando una bóveda fuere ocupada se le cerrará inmediatamente con una tapa de cemento dejando un espacio suficiente para la colocación de una lápida, la misma que estará a cargo de los deudos.

Art. 15.- El producto por la utilización de bóvedas y todas las tasas que se recauden por servicios que brinda el cementerio será destinado para el mejoramiento, ampliación y otros gastos que impliquen el mantenimiento del cementerio.

Art. 16.- El uso de bóvedas, nichos y terrenos, no podrán transferirse por ningún motivo a terceras personas, no podrán sub-arrendarse ni venderse, en caso de comprobarse esta irregularidad los mismos se revertirán a la Municipalidad.

CAPITULO II

DE LA LEGALIZACION DE TERRENOS EN EL CEMENTERIO GENERAL

Art. 17.- Los usuarios del cementerio general que tengan derecho de posesión conforme las disposiciones legales al respecto, podrán solicitar al I. Municipio del Cantón Buena Fe el otorgamiento del respectivo título de propiedad.

Art. 18.- La Dirección de Planeamiento Urbano será la encargada de realizar todo el trámite para otorgar la titulación de terrenos en el cementerio. Para tal efecto el usuario deberá dirigir petición formal al Alcalde del Municipio del Cantón Buena Fe solicitando la legalización. Adjuntando la documentación de ciudadanía correspondiente, manifestando el derecho de posesión sobre el respectivo terreno.

Art. 19.- Las tasas por el trámite de legalización de terrenos son:

Por m ²	USD 4,00
Por servicio administrativo	USD 1,00

Art. 20.- En caso de que quien haya mantenido el derecho de posesión haya fallecido, los deudos pueden solicitar la legalización adjuntando la respectiva partida de defunción, así como los documentos de respaldo para dicha petición.

CAPITULO III

INHUMACIONES Y EXHUMACIONES

Art. 21.- Las inhumaciones de un cadáver se llevarán a cabo tan pronto como fuera conducido al cementerio previa autorización escrita del señor Administrador, salvo el caso que se necesite realizar alguna diligencia legal, en cuyo caso se deberá esperar el dictamen de las autoridades competentes.

Art. 22.- Las inhumaciones se realizarán de 08h00 a 18h00; y en ningún caso se depositará un difunto en una bóveda o lugar donde se encuentre otro cadáver.

Art. 23.- El señor Administrador concederá la autorización para inhumación previa la recepción del certificado de defunción impartido por el médico donde se especifique la causa de la muerte y la certificación de la Jefatura del Registro Civil.

Art. 24.- Los cadáveres serán conducidos al cementerio en ataúdes o urnas de madera, de metal u otros que reúnan las condiciones sanitarias, y tendrán en la parte correspondiente a la cabeza, una compuerta que pueda abrirse, para que en caso que sea necesario, se compruebe la identidad de la persona difunta. Solo en casos debidamente certificados, la compuerta y urna serán selladas.

Art. 25.- La exhumación de cadáveres no podrá realizarse sino luego de transcurrido por lo menos 4 años desde la fecha de inhumación y previo permiso que a solicitud de la parte interesada comprendiendo como tal el cónyuge, los hijos, los padres, y solamente a falta de estos podrán solicitar los parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y en último caso hasta el segundo grado de afinidad, y cumpliendo además los requisitos de ley correspondientes en estos casos.

Art. 26.- Podrá hacerse la exhumación antes del plazo señalado en el artículo precedente por necesidad científica o por orden judicial en la que deberá ser comunicada a la autoridad de salud y la Comisaria Municipal para que tomen las precauciones necesarias en salvaguarda de los procedimientos legales.

Art. 27.- Las personas que intervengan en la parte operativa de la exhumación de cadáveres deberán ser provistas de todos los elementos de protección personal para proteger su salud y su integridad.

Art. 28.- Podrá hacerse la exhumación por morosidad de un año en el pago de las tasas correspondientes. El usuario tendrá un plazo de seis meses para solucionar la situación antes de proceder con la exhumación. La multa por el incumplimiento del pago será el 100% del monto adeudado.

Art. 29.- Declárese acción popular para que denuncien los casos de exhumaciones ilícitas o profanaciones de tumbas; dichos hechos serán sancionados por los jueces correspondientes.

CAPITULO IV

DE LA ESTRUCTURA, OBLIGACIONES Y AMBITOS DE COMPETENCIA

Art. 30.- La Administración del Cementerio tendrá su titular que pertenecerá a la Dirección de Higiene y Medio Ambiente, con quien coordinará en los aspectos administrativos y la misma coordinará con la Comisaria Municipal en los aspectos legales y de higiene.

Art. 31.- Las obligaciones de la Oficina de Administración son:

- a) Atender al público designando e informando sobre los costos de servicios en el cementerio;

- b) Controlar la asistencia de los trabajadores así como el cumplimiento de sus actividades y emitir informes a la Dirección de Higiene y Medio Ambiente;

- c) Distribuir actividades a los trabajadores que se encuentran bajo su cargo a fin de realizar el mantenimiento en el campo santo;

- d) Actualizar el catastro de nichos, sitios, mausoleos previa inspección del lugar para determinar la situación en forma permanente y registrar la información obtenida;

- e) Llevar el libro de registro diario de inhumaciones y exhumaciones, en él constará fecha, año, nombres y apellidos;

- f) Realizar gestiones en el Municipio a fin de obtener materiales para el mantenimiento, ornato y adecuación del cementerio;

- g) Realizar exhumaciones de los cadáveres cuando los deudos no han pagado sus obligaciones en el tiempo estipulado en el Art. 25 de esta ordenanza; y,

- h) Controlar que las obras que se lleven a cabo en el cementerio se construyan con los planos aprobados por la Dirección de Planeamiento.

Art. 32.- Son obligaciones del Guardián del cementerio:

- a) Cumplir y controlar la ejecución de las órdenes emanadas por el Administrador;

- b) Mantener permanentemente vigilancia de la integridad de tumbas y mausoleos del cementerio general;

- c) Cuidar el aseo y mantenimiento de calles, jardines y en general del entorno del cementerio;

- d) Emitir informes sobre novedades y necesidades al Administrador del cementerio;

- e) Apoyar en los operativos de inhumaciones y exhumaciones de restos; y,

- f) Llevar el libro diario de inhumaciones y exhumaciones con la expresión de fecha, año, nombres y apellidos.

CAPITULO V

DE LAS SANCIONES

Art. 33.- Las contravenciones a esta ordenanza serán sancionadas con una multa de 5 a 10 salarios mínimos. Impuesta por el Comisario Municipal, previo informe del Administrador.

Art. 34.- Se considera como infracciones a la presente ordenanza las siguientes:

- a) El incumplimiento a lo determinado en esta ordenanza;

- b) Las inhumaciones de cadáveres omitiendo los requisitos establecidos en la ley y esta ordenanza;

- c) La profanación de tumbas, en cualquier forma que fuere;
- d) El desacato de lo estipulado para las exhumaciones de cadáveres;
- e) Sacar del área del cementerio, cadáveres, restos materiales, o piezas utilizadas en las inhumaciones o exhumaciones, sin la autorización correspondiente;
- f) El tráfico de cualquier objeto del cementerio. Si el responsable fuere un empleado del I. Municipio será cesado en sus funciones;
- g) Los daños que se causaren en el cementerio, sin perjuicios de las indemnizaciones a que hubiere lugar;
- h) La alteración premeditada de la numeración de las bóvedas o de las inscripciones de las lápidas; e,
- i) Faltar de palabra y obra a la autoridad, en el ámbito de su función.

Art. 35.- De acuerdo a la gravedad del delito cometido, la aplicación de las sanciones anotadas en el Régimen Municipal, no exime de la acusación particular en el campo civil o penal.

CAPITULO VI

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 36.- El incumplimiento de las disposiciones de la presente ordenanza, será juzgado sancionado por el señor Comisario Municipal, previo informe del Administrador y no se procederá a prestar el servicio si las condiciones no son cumplidas a cabalidad.

Art. 37.- El señor Alcalde será la única autoridad facultada para eximir a los deudos del pago por la inhumación en caso de comprobarse absoluta indigencia, de conformidad al Art. 149, literal g) de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

Art. 38.- Se exigirá a los deudos colocar los nombres en las bóvedas, nichos y mausoleos.

Art. 39.- En caso de discrepancia por la titularidad de uso o tenencia de bóvedas, nichos y terrenos, se revisará los archivos de administración del cementerio y se tendrá en cuenta la antigüedad y afinidad familiar del cuerpo que se encuentre sepultado con alguno de los reclamantes.

Art. 40.- Establécese un plazo de 10 a 12 meses desde la fecha de inhumación para que se coloqué una placa, lápida o cualquier letrero consistente, con el nombre del fallecido y la fecha del deceso. Si cumplido este plazo no se ha satisfecho esta obligación, el Administrador de oficio lo notificará; pudiendo posteriormente el Municipio aplicar una acción coactiva.

Art. 41.- Los visitantes del cementerio deberán comportarse con el debido respeto debido al lugar, y a tal efecto no se permitirá ningún acto que directa o indirectamente pueda suponer profanación del recinto, procediéndose a la expulsión del mismo, de aquellos

visitantes cuyo porte o actos no estén en armonía con respeto y la memoria de los difuntos que debe exigir el cementerio.

Art. 42.- No se podrá introducir ni extraer del cementerio objeto alguno, sea cual sea la clase o naturaleza, sin previo aviso a la Administración, exceptuando las flores para la ofrenda de las sepulturas.

Art. 43.- Todo abuso o falta cometida por cualquier visitante darán lugar a la corrección por el empleado que lo presencie o lo averigüe, y dará parte de lo sucedido a la Dirección del cementerio.

Art. 44.- Salvo las celebraciones contrarias a la moral, en los cementerios podrán realizarse actos rituales de cualquier índole, previa autorización del Administrador.

Art. 45.- La I. Municipalidad hará constar una partida presupuestaria para gastos de administración, operación y mantenimiento de cementerios municipales.

Art. 46.- Quedan derogadas las ordenanzas, reglamentos y otros que se opongan a la presente ordenanza que reglamenta la operación y administración del cementerio del cantón Buena Fe.

Art. 47.- La presente ordenanza entrará en vigencia luego de su aprobación por parte del Ilustre Concejo, y cumplidas las formalidades de ley, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Municipal del Cantón Buena Fe, a los 16 días del mes de noviembre del año dos mil nueve.

f.) Sr. Onésimo García Meza, Vicealcalde del Concejo.

f.) Lic. Cristian Mora Naula, Secretario General

CERTIFICADO DE DISCUSION: Que la presente Ordenanza que reglamenta la operación y administración del cementerio del cantón Buena Fe, fue discutida y aprobada, por el Gobierno Municipal en las sesiones ordinarias de Concejo realizadas el veintiséis de octubre, cuatro de noviembre y dieciséis de noviembre del año dos mil nueve.

f.) Lic. Cristian Mora Naula, Secretario General del Concejo.

VICEALCALDIA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON BUENA FE.- Buena Fe, a 19 días del mes de noviembre del año dos mil nueve, a las 10h00.-
VISTOS: De conformidad con el artículo 125 de la Ley de Régimen Municipal, remítase original y copias de la presente ordenanza ante el señor Alcalde para su sanción y promulgación.- Cúmplase.

f.) Sr. Onésimo García Meza, Vicealcalde del Concejo.

ALCALDIA DE BUENA FE.- Buena Fe, al un día del mes de diciembre del año dos mil nueve, a las 09h20.-
VISTOS: Por cuanto la ordenanza que antecede reúne

todos los requisitos legales y con fundamento en el artículo 126 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.- Queda sancionada, y de conformidad con lo que dispone el Art. 128 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal se ordena su promulgación.

f.) Sr. Luis Ramón Zambrano Bello, Alcalde.

CERTIFICACION.- La Secretaria General del Gobierno Municipal de Buena Fe, certifica que el señor Alcalde, sancionó la ordenanza que antecede en la fecha señalada.- Lo certifico.- Buena Fe, al 1 día del mes de diciembre del año dos mil nueve; a las 10h00.

f.) Lic. Cristian Mora Naula, Secretario General del Concejo.

analizados en debida forma por esta Corte al momento de resolver. Por lo precedentemente expuesto, se niega lo peticionado en cuanto a la aclaración, y la ampliación ha sido satisfecha.- Notifíquese.-

f.) Dra. Ruth Seni Pinoargote, Presidenta Primera Sala.

f.) Dr. Alfonso Luz Yunes, Juez Constitucional Primera Sala.

f.) Dr. Freddy A. Donoso P., Juez Constitucional (a) Primera Sala.

Lo certifico.- Quito D. M., 16 de septiembre de 2009.-

f.) Dra. Anacélida Burbano Játiva, Secretaria Primera Sala.

CORTE CONSTITUCIONAL.- PRIMERA SALA.- Es fiel copia del original.- Quito, a 17 de septiembre del 2009.- f.) Secretario de la Sala”.

“Debe decir:

CAUSA No. 0253-08-RA

CORTE CONSTITUCIONAL PARA EL PERIODO DE TRANSICION.- PRIMERA SALA.- Quito D.M., 16 de septiembre de 2009.- En el caso signado con el **No 0253-08-RA**, agréguese al expediente el escrito presentado por el doctor José Murillo Venegas el 21 de agosto de 2009.- Al respecto, cabe precisar: **1.-** De conformidad con lo establecido en el Art. 14 de la Ley del Control Constitucional, de las resoluciones expedidas por el Tribunal Constitucional no cabe recurso alguno, pero sí, pedido de aclaración y/o ampliación en el término de tres días, en concordancia con lo ordenado en el Art. 43 del Reglamento Orgánico Funcional del Tribunal Constitucional; **2.-** La aclaración tiene lugar si la resolución fuere oscura, y ampliación cuando no se hubiere resuelto alguno de los puntos controvertidos y en la especie la resolución pronunciada no adolece de estos vicios; y, **3.-** La resolución cuya aclaración y ampliación se pide, es absolutamente clara y concreta, por cuanto su tenor es suficientemente explícito tal como se desprende de la lectura de sus considerandos. Por lo precedentemente expuesto, se niega lo peticionado.- Notifíquese.-

f.) Dra. Ruth Seni Pinoargote, Presidenta Primera Sala.

f.) Dr. Alfonso Luz Yunes, Juez Constitucional Primera Sala.

f.) Dr. Freddy A. Donoso P., Juez Constitucional (a) Primera Sala.

Lo certifico.- Quito D. M., 16 de septiembre de 2009.

f.) Dra. Anacélida Burbano Játiva, Secretaria Primera Sala.

CORTE CONSTITUCIONAL.- PRIMERA SALA.- Es fiel copia del original.- Quito, a 17 de septiembre del 2009.- f.) Secretario de la Sala”.

FE DE ERRATAS:

- De oficio rectificamos el error deslizado en la publicación de la Resolución No. 0253-08-RA de la Primera Sala de la Corte Constitucional, efectuada en la Edición Especial No. 13 de 8 de octubre del 2009.

“Donde dice:

CAUSA No. 0253-08-RA

CORTE CONSTITUCIONAL PARA EL PERIODO DE TRANSICION.- PRIMERA SALA.- Quito D.M., 16 de septiembre de 2009.- En el caso signado con el **No. 0253-08-RA**, agréguese al expediente el escrito presentado por el doctor José Murillo Venegas el 21 de agosto de 2009.- Al respecto, cabe precisar: **1.-** De conformidad con lo establecido en el Art. 14 de la Ley del Control Constitucional, de las resoluciones expedidas por el Tribunal Constitucional no cabe recurso alguno, pero sí, pedido de aclaración y/o ampliación en el término de tres días, en concordancia con lo ordenado en el Art. 43 del Reglamento Orgánico Funcional del Tribunal Constitucional; **2.-** La aclaración tiene lugar si la resolución fuere oscura y ampliación cuando no se hubiere resuelto alguno de los puntos controvertidos; **3.-** La resolución cuya aclaración se pide es diáfana por cuanto su tenor es suficientemente explícito tal como se desprende de la lectura de sus considerandos; **4.-** Sin embargo, sí cabe ampliación sobre el argumento que hacen los demandados a que “la comunicación constante en el oficio No. 447 es de carácter general o erga omnes”, tesis que no fue aceptada por cuanto lo escrito en dicha comunicación sólo rige para las personas citadas en el documento y no es de carácter general; sobre los demás puntos señalados en la solicitud de aclaración y ampliación todos fueron

LA DIRECCION